

**Estrategia financiera y organizacional para la agro industrialización del cacao como
alternativa desarrollo del municipio San Vicente de Chucuri**

Camila Andrea Chavarro Reyes

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Gerencia Información Financiera**

Director

**Manuel Enrique Jaimes Rodríguez
Magister Administración de empresas**

Codirector

**Eduardo Mantilla Pinilla
Economista**

**Universidad Santo Tomas, Bucaramanga
División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Facultad de Contaduría Pública**

2020

Dedicatoria

A mis padres por su gran esfuerzo y la confianza invaluable, el acompañamiento constante y su comprensión que me enseñaron que la vida es de propósitos y metas que se debe cumplir para crecer personalmente, intelectualmente y profesionalmente.

Al Doctor Eduardo Mantilla quien, como codirector, con su conocimiento y su colaboración durante el desarrollo del proceso y adicionalmente para organizar la información para que fuera posible realizar el presente trabajo, el cual contribuyo a logra mi meta profesional.

Agradecimientos

A Dios, por su inmenso derroche de amor conmigo, y por sublime fuente de sabiduría que me dio durante el transcurso del postgrado.

De igual manera expresar gratitud al Doctor Carlos Mauricio Montañez por su apoyo constante en este proceso con la ayuda aportes de conocimiento que fueron esenciales para el desarrollo del trabajo se culminara de una excelente forma.

A la Universidad San tomas de Aquino por hacer apertura al proceso de enseñanza y aprendizaje de un nuevo programa en el cual se adquirió varios conocimientos y se afianzo que se tenía para poder obtener un crecimiento profesional así poder cursar este postgrado.

Contenido

	Pág.
Glosario	9
Introducción	12
1.Problema	15
1.1. Definicion del problema	15
1.2.Formulación del problema	18
1.3.Justificación del problema	18
1.4. Objetivos	20
1.4.1.Objetivo General	20
1.4.2.Objetivo Especificos.....	20
1.5. Diseño metodologico	20
2.Referentes para el desarrollo de agroindustria del cacao	22
2.1.Importancia del tipo de organización en la agroindustria rural	22
2.2.Emresas rurales comunitarias y desarrollo agroindustrial.....	24
2.3.Emresas rurales comunitarias y desarrollo agroindustrial.....	28
3.Analisis situacional sobre de condiciones para el montaje de la agroindustroa de cacao	36
3.1.Localizacion del proyecto	36
3.2.Condiciones de mercadeo para el cacao en polvo	39
3.3. Proceso de produccion del cacao en polvo	40

3.4.Estudio Financiero.....	47
3.4.1 Evaluacion economica,social y ambiental del proyecto.....	47
4. Empresa comunitaria cacao pulverizado Chucuri	49
4.1.Aspectos organizacional de la empresa comunitaria	49
4.2.Aspectos financiero de la empresa comunitaria	52
5. Conclusiones	53
Referencias Bibliográficas	55
Apendice A. Decreto 561 de 1989	57
Apendice B. Estimulos tributarios y arancelarios para el sector agrario.....	68

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Capítal de trabajo</i>	45
Tabla 2. <i>Estado de Resultado poyectado</i>	46
Tabla 3. <i>Evaluaciòn financiera</i>	48
Tabla 4. <i>Plan de inversion</i>	52
Tabla 5. <i>Plan de Financiacion</i>	53

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. <i>Cobertura y comision del FAG</i>	31
Figura 2. <i>Participacion porcentual de los municipios de Santander</i>	38
Figura 3. <i>Proceso de produccion de cacao en polvo</i>	41
Figura 4. <i>Organigrama de la empresa comunitaria</i>	51

Lista de apéndices

	Pág.
Apéndice A. Decreto 561 de 1989	57
Apéndice B. Estimulos tributarios y arancelarios que existen para el sector agrario	68

Glosario

Cacao en polvo: El cacao en polvo se elabora por medio de la reducción de la manteca mediante el uso de prensas hidráulicas y disolventes alimentarios especiales, que suelen ser álcalis, hasta lograr una textura pulverulenta.

Democratización accionaria: consiste en el proceso de venta de la propiedad accionaria de las empresas, buscando vincular a la mayor cantidad de personas del público en general. Con esta figura, se logra que las empresas accedan a un nicho de financiamiento distinto a los tradicionales a la vez que se genera una nueva alternativa para los ahorradores.

Desarrollo Rural: Es una acción e iniciativa que hace referencia que sean llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas. Esta comunidad humana abarca casi la mitad de la población mundial y tienen en común una densidad demográfica baja. Las actividades económicas de esta comunidad humana es la agricultura, la ganadería y unas que otras diferentes al sector primario.

Empresa comunitaria: es la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnen las condiciones para ser beneficiaria del programa de reforma agraria estipulan aportar su trabajo, industria, servicios y otros bienes en común, con el fin de desarrollar toda alguna actividad de las siguientes: la explotación económica de uno o varios predios rurales, transformación, comercialización o mercadeo de productos agropecuarios.

Financiación Rural: Se refiere a los servicios financieros ofrecidos por las diferentes entidades Bancarias que son utilizados en zonas rurales por personas de todos los niveles de ingreso.

Industria del cacao: La industria de producción de cacao y sus elaborados agrupa al conjunto de actores económicos que se dedican a la actividad agrícola de cultivo de cacao destinado a servir de materia prima para la manufactura de chocolate y otros productos derivados (como licor, manteca, torta y cacao en polvo).

Resumen

Este documento expone lo investigado sobre las alternativas de financiación y organización para el montaje de una empresa pulverizadora de cacao en el municipio de San Vicente de Chucuri, como alternativa para el aprovechamiento del potencial cacaotero de la región, de acuerdo con el estudio de viabilidad de la agro-industrialización del cacao ya elaborado, el cual arrojó un positivo impacto económico y social, que trasciende en el desarrollo regional.

Para el fin, se plantea una alternativa financiera y organizacional que permita llevar a operación, una planta pulverizadora de cacao, después de haber determinado su viabilidad técnica, social, ambiental y sus aportes a la economía regional.

El estudio arroja datos certeros y susceptibles de análisis, para la toma decisiones, al servir de documento guía para la agroindustria rural en San Vicente de Chucuri, con extensión al Carmen de chucuri. De hecho, el desarrollo económico de la agricultura está relacionado con la industrialización de sus productos, lo cual hace llamativo para que sean las mismas comunidades rurales las que, mediante la creación de empresas comunitarias rurales, propicien beneficios económicos para el progreso de la región.

De ahí, que este trabajo se haya centrado en la empresa comunitaria rural como la alternativa organizacional y de capitalización de la Industria del cacao, aprovechando a su vez los beneficios financieros de las líneas de fomento agropecuario de FINAGRO, y con ello se deja un aporte importante para los municipios objeto de investigación hacia su desarrollo rural integrado.

Palabras Clave: Desarrollo Rural; Empresa Comunitaria; Financiación Rural; Industria del cacao; Democratización accionaria; Cacao en polvo

Abstract

This document presents what has been investigated on the financing and organization alternatives for the assembly of a cocoa pulverizer company in the municipality of San Vicente de Chucuri, as an alternative for the exploitation of the cocoa potential of the region, according to the feasibility study of the agro-industrialization of cocoa already prepared, which had a positive economic and social impact, which transcends regional development.

For the purpose, a financial and organizational alternative is proposed that allows operation, a cocoa spraying plant, having determined its technical, social, environmental viability and its contributions to the regional economy.

The study yields accurate and susceptible data for decision making, by serving as a guide document for rural agribusiness in San Vicente de Chucuri, with extension to Carmen de Chucuri. In fact, the economic development of agriculture, it is related to the industrialization of its products, which is striking so that it is the same rural communities that, through the creation of rural community businesses.

Hence, this work has focused on the rural community enterprise as the organizational and capitalization alternative of the Cocoa Industry, taking advantage of the financial benefits of FINAGRO's agricultural development lines, and with this an important contribution is left to the municipalities under investigation towards their integrated rural development

Keywords: Rural development, community company, Rural Financing, Cocoa industry, Stock Democratization, Cocoa powder

Introducción

Después de haber estudiado la viabilidad para el desarrollo de una planta para industrializar el cacao producido en San Vicente de Chucuri, municipio reconocido como el principal productor nacional, el trabajo para este artículo se enfocó en el tema organizacional y financiación, con el propósito de dotar a los cultivadores de cacao del municipio y a la población rural en general, contemplando la posibilidad de hacerlo extensivo al municipio del Carmen de Chucuri, ya que entre los dos municipios superan el 50% de la producción departamental y cerca del 30% de la producción nacional de cacao.

El estudio pretende mejorar el rendimiento financiero de los cultivadores de San Vicente de Chucuri en Santander con la transformación del cacao en polvo, puesto que el cacao representa una serie de ventajas comparativas que favorecen el PIB en Colombia, lo cual puede fortalecerse toda vez que las características naturales en la región, facilita la producción por las condiciones agroecológicas en término de clima y humedad, así como capacidad de desarrollarse en sistemas agroforestal como conservacionista del ambiente.

No obstante, la importancia económica del cacao, la producción se ha visto afectada en los últimos debido al envejecimiento de los cultivos y, su poca tecnificación, disminuyendo los rendimientos por hectárea, que impiden una sostenibilidad del desarrollo económico local.

La variedad de cacao colombiano es catalogada como producto fino, aromático y muy deseable para la producción de chocolates; sin embargo, no se ha logrado consolidarse en el sector de las exportaciones, sino por el contrario, se observa que los volúmenes de importaciones son crecientes, lo cual afecta el crecimiento de la agroindustria nacional, aunque se ha reducido con el respecto al

consumo interno. Esta situación ha generado preocupación por lo que se ha realizado un análisis económico sobre la explotación agrícola del cacao colombiano, reconociendo el comportamiento frente al mercado nacional y mundial, lo que facilitó identificar la competitividad en el mercado internacional.

Una vez reconocidas las condiciones socioeconómicas expuestas en el estudio de factibilidad realizado, tales como la producción, el consumo interno, las exportaciones e importaciones, el precio nacional e internacional y, determinada la viabilidad de la agro industrialización (Cacao en polvo), con el fin de avanzar en el desarrollo rural de municipio al tener en cuenta la importancia del cultivo para el municipio, el departamento y el sector agropecuario colombiano, por el aporte al Producto Interno Bruto -PIB, es importante establecer condiciones para la implementación, en provecho de la viabilidad técnica, económica y de mercado ya definida, logrando en este estudio aportes en el factor organizacional y de financiación.

De ahí, que este documento describa los componentes de estudio, partiendo de los soportes referenciales para el propósito, como revisión de formas organizacionales para la agroindustria rural y dependiendo de estas la alternativa financiera, teniendo como referencia básica el estudio de factibilidad para la pulverización de cacao. En los dos aspectos, organización y financiamiento se parte de la proyección de las inversiones, costos, y flujo de caja y, la evaluación social, ambiental y económica; soportes para la puesta en marcha con posibilidades de incursionar en la exportación del producto con marca colombiana, dado el reconocimiento que ha logrado el cacao nacional en el ámbito internacional y aún mejor el cacao San Vicente de Chucuri.

1.Problema

1.1. Definición del problema.

Es innegable que el desarrollo rural depende de la capacidad que tengan las comunidades campesinas para agregar valor a sus explotaciones agropecuarias. De hecho, en la cadena productiva la transformación y comercialización corresponda a un importante porcentaje que contribuiría al mejoramiento de los ingresos en las zonas rurales, además de generar empleo para la población rural, no sólo en actividades agrícolas, sino manipulación, envasado, procesamiento, transporte y comercialización de productos agrícolas transformados, así como un mejoramiento los bienes agrícolas.

El desarrollo agroindustrial en las zonas rurales, permite la descentralización industrial y mejores condiciones para el desarrollo regional, contribuyendo con ventajas a las poblaciones campesinas, marginadas en Colombia, con una importante concentración de población en condiciones de pobreza económica, lo que urge de estrategias económicas para asegurar ingresos a la población. De ahí, que sea importante indagar sobre las potencialidades y oportunidades agroindustriales de uno de los Municipios azotados por la violencia, como San Vicente de Chucuri.

El primer productor de cacao en el país desde hace muchos años, ha sido el departamento de Santander y, en este el municipio de San Vicente de Chucuri es el primer productor con el 26% de la producción departamental, no solo por la cantidad, sino también por la calidad, ya que cumple una serie de requisitos, que le ha permitido ser galardonado como de excelente calidad, gracias a que cuenta con la altitud indicada para el cultivo cacao, con un suelo franco

arcilloso, rico en materia orgánica. La producción de cacao representa el 60% de la producción agrícola municipal con 7.000 toneladas anuales y beneficia directamente a una población superior a las 21.000 personas que soportan su economía de esta actividad agrícola.

Los cacaoteros de San Vicente de Chucuri no cuentan con actividades que les permita agregar valor al cacao, más allá del beneficio primario y acopio, aportando a la economía de los intermediarios la industria del cacao nacional, así como a los exportadores. De ahí, que se haya elaborado un estudio que ha demostrado la viabilidad de agro industrializar el cacao en la misma región, el cual para su operatividad requiere de una estrategia financiera y organizacional que permita cubrir el presupuesto de inversión, costos y gastos de producción, así como estrategias económicas desde la plantación del cacao hasta la transformación del grano en cacao en polvo.

De hecho, los agricultores de cacao en San Vicente de Chucuri, Santander, tienen como punto final en su ciclo productivo la obtención del cacao en grano, limitando sus beneficios económicos por comercializar el producto como materia prima, pero si se extiende dicho proceso de pulverización de cacao se le estará inyectando un mayor capital de trabajo e innovación, hecho que optimiza su rentabilidad al ofrecer un bien procesado.

Debido a que la actividad cacaotera se basa en lo empírico ante las tradiciones heredadas en nuestros campesinos de generación en generación, con un débil apoyo de organizaciones estatales, por lo que el agricultor difícilmente trasciende a actividades distintas a la de sembrar cosechar, beneficio primario y venta a intermediarios, por lo que llevar su vinculación a alguna empresa de agro industrialización, en particular de pulverización del cacao, requiere de actos que coadyuven al cambio de mentalidad y logren ser partícipes directos en los proyectos de

emprendimiento para su beneficio, el de sus familias y comunidad en general, avanzando a la sostenibilidad del desarrollo municipal y regional.

Pero para avanzar en este tipo de iniciativas, no obstante hacerse evidente su viabilidad económica, ambiental y beneficio social, la preocupación es el tipo de organización apropiada, por lo que se requiere un estudio de tipos organizacionales coherentes con la cultura campesina y sociedades rurales en general, así como su financiamiento ante las debilidades económicas del campesinado colombiano, que según estudios de la FAO, la línea de pobreza rural en Colombia supera el 60% con un 27% de pobreza extrema.

De hecho, la baja capacidad de inversión de nuestros campesinos obliga estrategias de financiamiento integrales, (agricultores, Estado, sociedad civil de la zona de influencia), por lo que se debe ventilar con enfoque de democratización de aportes de capital o acciones en la naciente empresa y créditos blandos o de fomento del Estado (Línea Finagro); puesto que con esta estrategia se deben garantizar dineros de inversión en activos fijos, capital de trabajo y gastos pre operativos.

Dentro de las posibilidades existentes para establecer un tipo de organización que permita el desarrollo agroindustrial las hay de diferente carácter y responsabilidad fiscal, sin embargo, es importante que se decida por un tipo de organización para la empresa que lleve a cabo la pulverización de cacao en San Vicente de Chucuri, pertinente a las características de las condiciones socioeconómicas y culturales de los agricultores y comunidad en general del municipio.

Ahora bien, para el desarrollo de empresas rurales que fortalezcan el capital a partir de la asociación existen organizaciones de economía solidaria como cooperativas y corporaciones y empresa comunitaria agroindustrial, que en cualquier caso tenga como objeto social central, la transformación del grano de cacao hasta la pulverización, así como suministro de insumos a la comunidad agrícola, capacitación de la población en actividades de la cadena productiva y actividades complementarias, transferencia tecnológica a los agricultores, para construir la cadena productiva local y posicionar una nueva marca propia que se viabilice incursionar en el mercado regional, nacional e internacional.

De ahí la importancia de responder la pregunta problemática.

1.2. Formulación del problema.

¿Cómo adoptar una estrategia organizacional y financiera que permita operatividad en el municipio de San Vicente de Chucuri una agroindustria para la pulverización de cacao, que sirva de alternativa para el desarrollo económico del municipio?

1.3. Justificación del problema.

El cacao ha sido denominado científicamente por el botánico Lineo como (*Teobroma cacao* L.). Este fruto fue utilizado inicialmente en México, pero estudios afirman que los primeros árboles de cacao se originaron en la cuenca Amazónica, entre la región del Orinoco y el occidente del territorio colombiano, después fue llevada a centro América y cultivada por los mayas. Sus principales productores en el mundo son Costa de Marfil, Ghana, Nigeria y Camerún cuya producción representa el 90% de la producción mundial. En América los principales productores son Brasil, Ecuador, Republica dominicana, Colombia y México. (Pinzon, 2009)

De la transformación del grano de cacao se puede obtener, el cacao en polvo entre variedad de productos. Por lo que, gracias a la posición geográfica, San Vicente de Chucuri, que cuenta con las condiciones para la siembra de este fruto, siendo líder en un país en donde se ha cultivado cacao desde la época de la colonia, resulta promisorio emprender la agro industrialización, máxime con el reconocimiento de producir uno de los mejores cacaos del mundo.

En efecto, es atractivo para la economía departamental contar con su propia agroindustria, ya que el primer productor de cacao en el país desde hace muchos años, ha sido el departamento de Santander y en este el municipio de San Vicente de Chucuri, destacados no solo por la cantidad, sino por la calidad. Esta condición establece ventajas comparativas y competitivas para el municipio y el departamento, de ahí la importancia económica y social del sector cacaotero en el ámbito internacional, nacional y regional, por lo que la organización y financiación para activar una empresa que industrialice el cacao, con la producción de cacao en polvo, se convierte en el sustento de la economía local y la de los agricultores, ya que el eje de desarrollo de la agricultura es la siembra y venta de cacao en pepa, con amplia viabilidad de procesarse en la misma zona.

Del proyecto base (viabilidad técnica, económica y de mercado), del cual surge este estudio de financiación y organizacional, se hacen evidentes beneficios de tipo económico, reflejados en el flujo de caja y estado de resultados proyectado, lo que otorga certidumbre a los interesados en el proyecto, al hacer posible un importante indicador de liquidez que se hará extendido al agricultor, así como una importante rentabilidad a los inversionistas y bienestar a la comunidad en general, con la generación de empleo, capacitaciones para participar de la cadena productiva, transferencia tecnológica a los agricultores, mejoramiento del PIB del municipio, avanzar en la sostenibilidad de la agricultura local, entre muchos otros beneficios.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general.

Establecer una estrategia financiera y organizacional para la agro industrialización del cacao como alternativa desarrollo del municipio San Vicente de Chucuri

1.4.2. Objetivos específicos.

* Reconocer los diferentes referentes que orientan la organización y el financiamiento de las empresas agroindustriales en las zonas agrícolas, con participación de los agricultores.

* Realizar un análisis situacional de las condiciones para la implementación de una empresa de producción de cacao en polvo en el municipio de San Vicente de chucuri

* Establecer una alternativa organizacional y de financiamiento para la puesta en marcha de una empresa de pulverización de cacao en el municipio de San Vicente de Chucuri.

1.5. Diseño Metodológico.

Es de aclarar, que el estudio se soporta en un primer estudio que logró establecer la viabilidad, técnica, económica y de mercado para la pulverización del cacao, como estrategia de desarrollo agroindustrial rural, y desarrollo económico del municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, por su potencial cacaotero de calidad.

El estudio se soportó en el enfoque mixto de investigación, a partir de la identificación de categorías de acuerdo con las percepciones sobre el desarrollo de la agroindustria del cacao en el municipio de San Vicente de Chucuri, y datos específicos sobre el sector, partiendo de la revisión

de documentos institucionales, material bibliográficos en temáticas relativas a los procesos de cacao, volúmenes de producción y precios, informes de la situación cacaotera, desarrollo de la agroindustria rural, logrando importante información a la que se integró concepciones y datos obtenidos mediante visitas a las cooperativas agrícolas del municipio y visita a la finca de uno de los agricultores de la zona de estudio, así como entrevista a un miembro activo de la Federación nacional de Cacaoteros, con el propósito de establecer aspectos claves y la percepciones para la pulverización de cacao.

De hecho, la investigación tiene una base sustentada de información obtenida en el primer estudio (Estudio de viabilidad), el cual se complementa en este segundo estudio, con la definición de la estrategia organizacional y financiera para el agro industrialización rural del cacao en la zona de estudio.

De igual manera, se analizó la viabilidad de técnica y de mercado del cacao en polvo como alternativa de industrialización, establecida en el estudio de factibilidad desarrollado por la autora de esta fase mediante la contextualización y análisis de la realidad en relación a la producción municipal, y el mercado de derivados del cacao, los costos, gastos y requerimientos de inversión lo cual permitió el análisis financiero que define la factibilidad económica, como alternativa económica para de San Vicente de Chucuri. De acuerdo, con los análisis del estudio de factibilidad y las percepciones de líderes cacaoteros del municipio se plantea la estrategia organizacional y financiera

2. Referentes para el desarrollo de la agroindustrial para el cacao

2.1. Importancia del tipo de organización en las agroindustrias rurales.

Apropiar la organización y capitalización de empresas agroindustriales rurales que involucre a los agricultores hace necesario el reconocimiento de las características del sector rural. Para el efecto se destaca, que en Colombia cerca del 40% de las tierras rurales están dedicados a labores agropecuarias, de estas, cerca del 20% o sea el 8% del total a labores agrícolas y el resto a ganadería, siendo importante aclarar que *“La concentración de tierra en Colombia,... está en pocas manos: 25% de los propietarios poseen el 95% del total, mientras que el 64% de los hogares campesinos no tienen acceso a ella (Sánchez, 2019)”*, condición que ha sido difícil de superar durante años, ante la desviación de las políticas de desarrollo hacia los centros urbanos en desatención de lo rural. Desviación reconocida como Sesgo urbano¹, que ha conllevado a que, en el 2018 en el área rural y poblaciones dispersas, la pobreza monetaria (por ingresos) alcance al 36,1% de su población, equivalente al 9,4% de la población nacional; además la pobreza multidimensional alcanza el 39,9% de su población equivalente al 10,4% de la población nacional.

De hecho, las dificultades económicas de la población rural en el país es una variable determinante de la agro industrialización rural, más aún en las zonas minifundistas ubicadas en las áreas montañosas de la geografía nacional, como le corresponde al departamento de Santander, y en este al municipio de San Vicente de Chucuri, en el cual el 76,6% de explotaciones con cultivo

¹ Priorización de las políticas públicas de la mayoría de los países del Tercer Mundo a favor de las ciudades y de las clases urbanas, en detrimento del medio rural y de los pequeños campesinos, la cual sería causa de la persistencia de la pobreza rural. Karlos Pérez de Armiño – Diccionario de acción Humanitaria y cooperación al desarrollo.

de cacao tienen menos de 20 hectáreas (Has), 17% a predios con extensiones entre 20 y 50 Has y cerca del 6% con más de 50 Has, con una pobreza según Merchán B. O y Acevedo P. Ma C. (2017) en su *“Oportunidades de Inclusión Laboral en el Sector del Turismo para Poblaciones en Situación de Pobreza Urbana en San Vicente de Chucuri” el 70% pertenece al estrato uno, 22% al dos y 8% al tres en adelante*” (citado por Arguello, Durán, Vivas & Chía, 2019, p. 58).

De ahí, que organizar en el ámbito municipal una agroindustria deba propender por tipos de organizaciones que hagan posible la unión de pequeños capitales, en la consolidación del capital necesario para el montaje y operatividad de la empresa de transformación de cacao en sus derivados. En este sentido, dentro de las organizaciones viables se destacan las de economía solidaria como Asociaciones de productores, Cooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de productores, las Corporaciones y, las empresas comunitarias.

La economía solidaria es una manera diferente de hacer empresa, con pequeños capitales en comparación con las organizaciones jurídicas de capital por acciones u aportes de capital y, la favorabilidad, está en orden a la legislación estatal, que, en particular, es importante que en este tipo de organizaciones solidarias es que, el trabajo y las personas están por encima del capital, ya que prevalece el bienestar social a la generación de excedentes (Salgado, 2012)

Ahora bien, aunque a las empresas comunitarias por C-175 de 2009 perdieron definitivamente los beneficios tributarios que tenía, como asimilables a organizaciones de economía solidaria, quedando gravadas con el impuesto de renta y complementarios, se destacan por los beneficios que le otorga la reforma agraria, definidas el decreto 561 DE 1989 con el fin de desarrollar actividades como explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización o mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios o actividades

conexas, necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporcional a sus aportes.

2.2. Empresas rurales comunitarias y desarrollo agroindustrial.

La economía social o comunitaria que tiene como práctica económica la vinculación de las relaciones sociales en la necesidad de cooperación para solucionar problemas conjuntos (mi problema y el de los demás). Producto de las transformaciones sociales de la economía implica jerarquizar los principios entre los miembros de una sociedad, en consideración del mercado como parte de la sociedad y no como regulador de la sociedad (Corragio, 2009)

En este sentido Murcia en 1978, manifiesta que el origen de las empresas comunitarias se debe a los procesos de transformación del campo que surge en América Latina para atacar los problemas estructurales del sector agropecuario, por lo que se promovieron en los distintos países de la zona, reformas agrarias. Lo que diferencia este tipo de organizaciones de otras formas asociativas de economía agropecuaria, está en la medida en que surgen consecuencia de las dificultades propias de la tenencia de la tierra (citado por Mora, 2012, p. 94).

En el país, así como muchos de américa latina considerados en vía desarrollo, las empresas que surjan como organizaciones comunitarias son un innegable modelo de desarrollo para lo rural, que permite hacer coincidir las necesidades poblacionales y los ideales comunes en lo económico y lo social, como el trabajo, el progreso y bienestar. Una sociedad que obra comunitariamente se proyecta y resuelve sus diferencias con mayor solidez, que aquella que se fundamenta en la competencia y la exclusión.

En efecto, las organizaciones de economía comunitaria blindan a los campesinos y población rural de las desigualdades propias del poder de negociación en la cadena productiva, permitiendo el fortalecimiento patrimonial a partir de micro aportes y la participación social comunitaria en la inversión y beneficios que se puedan generar.

La empresa comunitaria en Colombia se regula por medio del Decreto 561/89 (Anexo A), el cual establece la posibilidad de agremiarse o asociarse a otras entidades dedicadas a la explotación de actividades agropecuarias o agroindustriales que tenga por objeto el desarrollo de la explotación del agro, transformación y comercialización de productos agropecuarios, en condiciones que garanticen la igualdad de las partes asociadas. Podrán crearse organizaciones de segundo grado con un mínimo de 20 empresas comunitarias por medio del ministerio de agricultura se otorgará la personería jurídica y dictará el reglamento para el funcionamiento de las asociaciones de segundo grado.

En el gobierno de Virgilio Barco, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria “INCORA”, (hoy INCODER), en coordinación con las organizaciones campesinas desarrollarán anualmente un plan de capacitación y desarrollo comunitario, con el objeto de obtener en un tiempo prudencial en el que los socios de las empresas puedan manejarlas de manera eficaz e independientemente. El INCORA (hoy INCODER), en coordinación con las organizaciones campesinas determinará los contenidos del plan y la metodología a aplicar, que con el apoyo del SENA se realizará, en los eventos programados.

Las entidades descentralizadas y en especial las del sector agropecuario, en coordinación con el INCORA (hoy INCODER), están obligadas a financiar y asesorar prioritariamente a las

empresas comunitarias y, en consecuencia, deben apropiarse los fondos y disponer de los medios adecuados para garantizar la consolidación socioeconómica de la población rural vinculada a estas.

El hecho, que, las empresas rurales comunitarias como aquellos entes que proyectan mediante un modelo de convivencia social, en la búsqueda de un beneficio común, con el compromiso de agricultores y otras organizaciones sociales sin ánimo de lucro, permite hacer más fuerte el proceso por el cual se instituye una sociedad por acciones simplificada con el fin de que la población rural, se ampare en la filosofía comunitaria, como esa propiedad compartida entre los asociados para avanzar en su desarrollo social, solidario y sostenible.

Si bien, las empresas comunitarias nacen en el marco de la reforma agraria y se formalizan en 1989, con el fin de fortalecer la actividad productiva y agro industrialización de sector rural, integrando a la familia rural como las beneficiarias en el propósito del aprovechamiento de las tierras comunitarias y del desarrollo de actividades rurales, que aporten al bienestar económico y social y, hoy a la sostenibilidad en el proceso de desarrollo regional; contando en sus inicios comuna política fiscal que incentivaba el emprendimiento comunitario rural, con el otorgamiento de exención tributaria; pero que se ha eliminado por sentencia C-175 de 2009, por lo cual este tipo de organizaciones, es responsable del tributo a la renta y complementarios.

Sin embargo, aun habiéndose eliminado el beneficio fiscal de renta y complementarios para las empresas comunitarias rurales, sigue siendo atractivo el montaje de este tipo de organización para el desarrollo rural, dado que existen otros atractivos tributarios y arancelarios para fortalecer el sector agrario colombiano (Anexo B), así como el hecho de brindar autonomía al momento de gestionar su desarrollo y el de su región, creando empleos y, diversificación económica con la producción y distribución de bienes y servicios para la agroindustria, la agricultura y el consumo.

Es de destacar que para el desarrollo agroindustrial en el municipio de San Vicente de Chucuri se cuenta con la base agrícola del cacao, el cual se ha posicionado como parte importante de la economía de este municipio y reconocido por su calidad como uno de los mejores en el ámbito mundial, es así, que la transformación y comercialización del cacao en polvo, sea una importante alternativa que se podrá llevar a cabo con la vinculación de los diferentes actores sociales del sector agropecuario mediante la constitución de una organización comunitaria, con el aporte de pequeños capitales de agricultores, asalariados, pequeños arrendatarios y aparceros del municipio, así como la población del casco urbano y las diferentes cooperativas u organizaciones de economía solidaria.

San Vicente de Chucuri se ha considerado como una importante despensa agropecuaria de la región, no obstante años de sufrimiento del flagelo de la guerra absurda en Colombia, lo que le ha quitado posibilidades de ser un municipio privilegiado en su desarrollo socioeconómico, por lo que se hace necesaria la implementación de nuevas tecnologías que conlleven a mejorar en las actividades agrícolas y pecuarias la productividad, rentabilidad, y competitividad frente a los nuevos escenarios de la globalización de la economía, en lo cual las organizaciones comunitarias como entes económicos, se pueden convertir en importante agente transformador. El cacao por su importancia en la dieta alimentaria de la mayoría de países del mundo, favorece el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, al posibilitar la estabilidad y la unidad familiar, la creación de empleos permanentes, que una dinámica comercial que a pesar de la fluctuación del precio el cacao cuenta con un mercado asegurado (Otero, 2004 -2007, pág. 47-48).

De ahí, que sea urgente trabajar en alternativas agroindustriales que jalonen el desarrollo “sostenible” económico y social, que vincule a la comunidad del municipio con la participación activa de los agricultores de cacao, caracterizados por trabajar en explotaciones minifundistas y de

carácter familiar, como referente fundamental para recuperar el abandonado campo nacional y más aún, en las zonas afectadas por el conflicto armado, como San Vicente de Chucuri. Municipio en el que es viable incursionar en la pulverización del principal bien agrícola explotado, el Cacao, así como estimular la inversión en aportes en una empresa comunitaria para el fin.

2.3. Financiación y Democratización de Acciones en una empresa comunitaria.

Quizá, el mayor obstáculo para el desarrollo de empresas rurales de agro industrialización con participación directa de los agricultores y la población de las áreas rurales como propietarios, está la capacidad de inversión y temores al emprendimiento, ante las características económicas y educativas de los campesinos colombianos, pues los mayores niveles de pobreza está en los minifundistas nacionales, que en la generalidad se ubican en las zonas de cordillera, como es el caso de San Vicente de Chucuri, además afectado por el conflicto armado y que curiosamente fue excluido de los incentivos para las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

Sin embargo, existen otros importantes beneficios fiscales y de financiación que estimulan a los agricultores y comunidad en general a invertir en su propio desarrollo. De ahí, que se exponga como alternativas de inversión y financiación, los aportes de la comunidad y la financiación vía créditos de fomento agrario mediante el Fondo de Financiamiento Agropecuario -FINAGRO

*** Finagro una forma de financiación para agricultores.** – El crédito agropecuario rural es aquel que se otorga para ser utilizado en distintas fases del proceso de producción agrícola, acuícolas y pesqueros, para su transformación primaria y/o comercialización, así como el otorgado para minería, turismo rural y ecológico, artesanal, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo (Finagro, 2014. Pág.3)

La colocación de este tipo de crédito se puede fondear bajo tres parámetros diferentes:

- Recursos de redescuento que son entendidos como aquellos créditos colocadores los intermediarios financieros
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en títulos de desarrollo agropecuarios (cartera sustitutiva)
- Recursos propios de los intermediarios financieros no validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o en incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el gobierno nacional de acuerdo a la normatividad vigente.

Los actores involucrados en el financiamiento del sector agropecuarios, se encuentran las entidades de carácter público o mixto como FINAGRO, BAC y la bolsa mercantil de Colombia (BMC), entidades de tipo privado como los bancos comerciales, las cooperativas y asociaciones de productores, las fundaciones u ONG financieras y finalmente, los actores del mercado informal como los prestamistas , los comercializadores de productos agropecuarios , los proveedores de insumos y aquellos que hacen parte del entorno familiar y social de los productores agropecuarios como vecinos, amigos y parientes. (Finagro, 2014, pág. 3)

Los créditos para el agro industrialización rural pueden acceder al programa ICR - Incentivo a la Capitalización Rural, el cual corresponde a un abono realizado por FINAGRO a la institución crediticia o intermediarios financieros, con lo cual se logrará reducir el monto del crédito o saldos en algunas de las inversiones que se hayan incluido en el valor total del crédito. Dicho incentivo

está sometido a la disponibilidad de recursos financieros para el fin presupuestado por FINAGRO, de acuerdo con las políticas de desarrollo agropecuario nacional.

A su vez, es de resaltar que siendo uno de los mayores inconvenientes para los agricultores y comunidades pobres es contar con el respaldo para obtener créditos con instituciones financieras o de FINAGRO, se ha creado el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, como entidad que sirve de aval a los créditos modalidad redescuento u, otorgados bajo requisitos FINAGRO con recursos propios de las entidades financieras que actúan como intermediarias y están vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, *“validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria o registrados como cartera agropecuaria, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no pueden ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito”*. En la figura 1, se aprecia el monto y costo del aval del FAG.

Figura 1. Cobertura y comisión del Fondo agropecuario de Garantías –FAG (Finagro)

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG			COBERTURA	COMISION
POBLACION DESPLAZADA			100%	1,50%
MUJER RURAL			80%	1,50%
POBLACION RE INSERTADA			80%	1,50%
ALIANZAS	PEQUEÑOS		70%	1,50%
	PEQUEÑOS Y MEDIANOS			2,25%
ASOCIATIVOS	TITULAR INTEGRADO (INDEPENDIENTE DEL TIPO DE PRODUCTOR)		50%	2,50%
	TITULAR ENCADENADOR (INDEPENDIENTE DEL TIPO DE PRODUCTOR)		70%	2,25%
PEQUEÑOS	INDIVIDUAL		80%	1,50%
	VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		100%	
	INDIVIDUAL CON ENCADENADOR U OPERADOR		80%	
MEDIANOS	INDIVIDUAL	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmiv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmiv.	60%	3,00%
	VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmiv.	85%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmiv.	70%	3,00%
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmiv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmiv.	60%	3,00%
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR + VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito NO superen los 350 smmiv.	75%	3,75%
		Saldos de créditos con garantía FAG vigente, incluido el nuevo crédito superen los 350 smmiv.	70%	3,00%
GRANDES	INDIVIDUAL		50%	4,50%
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR			
	VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		60%	
	INDIVIDUAL CON OPERADOR O ENCADENADOR + VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			

Los avales se asignan de acuerdo al tamaño económico de los beneficiarios y pueden corresponder entre el 50% y el 100% teniendo en cuenta además las características de la población beneficiaria, montos a los cuales se asigna un costo de fianza o aval que oscila entre el 1,5% y el 4,5% del valor respaldado (Minagricultura, 2013).

Teniendo en cuenta que una forma de financiar la compra, constitución o incremento del capital social de empresas, cuyo objeto social disponga el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales en el territorio nacional, es la financiación con venta de acciones o aporte de cuotas de participación en las empresas constituidas o adquiridas, dentro del plazo fijado para la ejecución del proyecto, se hace necesario que el intermediario financiero exija al beneficiario la presentación del certificado de cámara de comercio en el cual se registre la capitalización en creación de la empresa o la adquisición y, frente a la compra de acciones deberá exigir al beneficiario la modificación de la composición accionaria. (Finagro, 2014 pág. 22)

*** Capitalización por acciones o cuotas de participación.** – En el desarrollo empresarial en las diferentes economías, la financiación de las actividades empresariales se realiza en su mayor parte con inversiones de capitales privados, vía aportes de capital financiero o en especies (bienes y servicios) cuando los costos de apalancamiento financiero mediante líneas crediticia son muy altos y de esta manera de evitar altos costos, pues los intermediarios financieros en el desarrollo empresarial son como socios que ganan de la empresa, aun habiendo pérdidas.

El tipo de capitalización de las empresas como estrategia de financiación con recursos propios, depende del tipo de organización que se establezca, persona natural o persona jurídica. En cuanto a las personas jurídicas, pueden ser sin ánimo o con ánimo de lucro, diferenciadas por el destino de las utilidades o excedentes, entendiendo el lucro en la repartición de utilidades o excedentes.

Como ya se mencionó, si bien existen la posibilidad del desarrollo de agroindustria rural con la creación de empresas sin ánimo de lucro, dentro de las cuales están las de economía solidaria (Corporaciones, Cooperativas), para lograr los beneficios de la reforma agraria y otros incentivos para la agroindustria en el desarrollo rural, se considera apropiado la creación de una empresa comunitaria, que si bien es gravada con impuesto de renta y complementarios, por su carácter de sociedad comercial con fines de desarrollo rural, permite establecer su patrimonio con base en el Decreto 561 DE 1989:

Artículo 29. El patrimonio de la empresa estará conformado por los siguientes bienes:
Los aportes de los socios; Los bienes que a título gratuito u oneroso adquiera la empresa;
Las reservas y utilidades no distribuidas.

Artículo 30. Los aportes de los socios consistirán esencialmente en su trabajo personal.
La empresa podrá recibir de sus socios aportes en dinero o en especie, en consonancia con los Objetivos de la reforma agraria y de la empresa.

Artículo 31. Los aportes en especie se avaluarán unánimemente por quienes constituyan la empresa en la asamblea de fundación.

Cuando tales aportes se hagan con posterioridad a su constitución, éstos se avaluarán por los socios en asamblea general.

Artículo 32. Los aportes, salvo el de trabajo, se harán en el momento de la constitución de la empresa. Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la empresa harán sus aportes cuando entren a ser miembros de ella.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo pactado en los estatutos, la asamblea general dictará un reglamento, en el cual se precisará la forma y condiciones como el socio cumplirá con la obligación de aportar su trabajo personal y los arbitrios o recursos de que dispone la empresa para sancionarlo en caso de incumplimiento.

Parágrafo. El trabajo del socio a la empresa será retribuido en la forma, cuantía y condiciones que señale el reglamento de trabajo.

Si bien en la capitalización inicial debe hacerse el aporte de los socios que consistirá en su trabajo personal esencialmente, es necesario que se reciba aportes en dinero o en especie, en conformidad con los objetivos de la reforma agraria y de la empresa. No obstante, la norma establece que las empresas comunitarias pueden convertirse en sociedades comerciales de acuerdo a la ley y, para que la empresa comunitaria obtenga los beneficios, debe al INCODER, ser calificada por medio de resolución motivada (Artículo 209, Ley). Esta condición, hace posible que la empresa agroindustrial rural, como organización comunitaria, surja a escala viable de acuerdo a la capacidad económica de los campesinos y comunidad relacionada con el campo, para que en el mediano plazo se transforme en sociedad comercial, sin perder el carácter de comunitaria, con el objeto de lograr del desarrollo rural, social y comunitario.

Si bien, la empresa comunitaria se capitaliza con el trabajo y aporte en dinero o especie de los vinculados directamente en el proceso agroindustrial, el fortalecimiento de su capital estará dado en la medida que se agreguen socios, por lo que lograr cobertura a todas las familias del municipio,

quienes con pequeños aportes construyen una gran empresa que jalone el desarrollo municipal sostenible trae beneficios para una vida mejor de la comunidad rural.

Democratizacion acciones: La capitalización de empresas comunitarias agroindustriales en su creación y desarrollo, resulta atractivo y compatible el uso de la democratización de capital, con cobertura a toda la comunidad, con lo cual la agroindustria se convierte en centro del desarrollo de multiples actividades que hagan posible la sostenibilidad del desarrollo rural sostenible, que en particular corresponde al municipio de san vicente de Chucurí.

La democratizacion de aportes de la empresa comunitaria, hace posible que toda la comunidad que convive en las zonas rurales realizando diferentes tipos de actividades complementarias para el aseguramiento de la vida y desarrollo rural y, se vinculen en el desarrollo económico y social de su zona de vida. Así, este tipo de capitalización permite la vinculación al sector empresarial, tanto a agricultores, cooperativas, familias, organizaciones sociales, y así cada miembro de la comunidad ser parte de la sostenibilidad del desarrollo de municipio rural, al ser parte de las decisiones sobre las inversiones viables de la empresa, sobre la expansion y desarrollo economico de la empresa comunitaria y acceder a las utilidades via dividendos, para su mejoramiento económico.

Cuando se habla de democratizacion del capital en las empresas de carácter económico, implica la posibilidad de que la comunidad en general en una zona definida, municipio rural, participe de los beneficios empresariales y se evite la concentración del poder, con posibilidades al acceso a las decisiones de desarrollo empresarial a todos los aportantes de capital. Evitar las posibilidades de concentración de capital, obliga a que las directiva de la empresa recaiga en verdaderos líderes comunitarios y no en el poder politico y del capital; por lo que en los estatutos y reglamentos se

debe normatizar sobre el proceder democrático no solo de capitalización, sino en la orientación del desarrollo de la empresa.

3. Análisis situacional sobre de condiciones para el montaje de la agroindustria de cacao

3.1. Localización del proyecto.

El proyecto se localizará en el municipio de San Vicente de Chucuri, el cual comprende tierras ubicadas entre los 200 y los 3.000 msnm aproximadamente; la cabecera municipal se ubica a una altura de 692 msnm y un clima promedio entre los 13° C y 27 °C. Estas características, sumando a una estructura geográfica heterogénea, facilitan el desarrollo de actividades económicas del sector primario, lo que permite el reconocimiento como la capital cacaotera de Colombia y ciudad de los frutos valiosos; adicionalmente se lleva acabo también la explotación de hidrocarburos como el carbón, gas y petróleo, complementándose con una actividad económica de ganadería y una riqueza forestal. (Otero, 2019, pág. 5)

El territorio Chucureño es conocido también por su recurso ecoturísticos el cual ofrece todo tipo de escenarios naturales aptos para la práctica de deportes extremos y turismo de aventura como lo son: “El parque natural de Yariguies”, “El Camino de Lenguerke”, “La cueva de los aviones”, “El Parque Urbano Ecológico Miraflores”, el “Estadero Villa Rio” y “La ruta de las aguas” la cual permite disfrutar de sitios de gran interés como saltos, cascadas, piscina y pozos naturales. (Alcaldía San Vicente de Chucuri, 2018).

El Municipio tiene planicies, cerros, valles, páramos y una meseta; accidentes geográficos que influyen en el clima, por lo cual encontramos desde el caliente en la zona de llanura al occidente,

hasta clima frío o de páramo en la zona montañosa al oriente. Geológicamente en San Vicente de Chucuri la tierra se conforma por rocas sedimentarias del periodo terciario y cuaternario formando terrazas aluviales, conos y abanicos escalonados (Plan territorial de salud, 2016-2019, pág. 50).

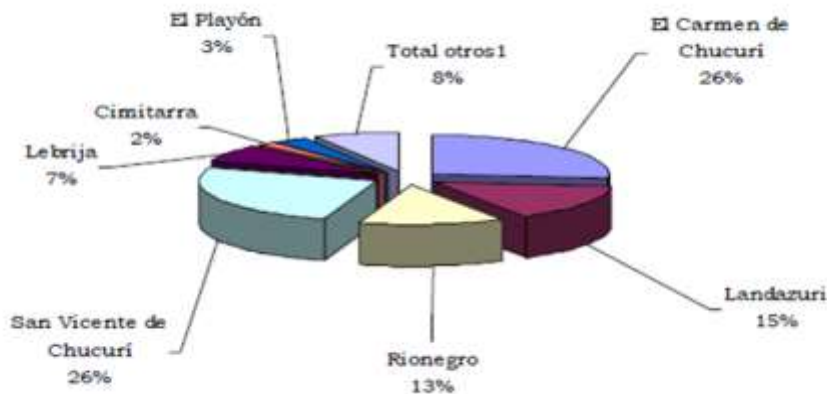
El proyecto se desarrollará en el municipio de San Vicente de Chucuri, teniendo en cuenta que el nicho de mercado principal tiene sus sedes productivas en el departamento de Santander por lo que a través de una sociedad que busca involucrar a los agricultores y las personas que pertenecen al municipio, a fin que hagan parte de esta sociedad interesada afín de que se realice la transformación del grano de cacao hasta llegar a un producto final que es el cacao en polvo, así como llevar a cabo la comercialización por parte del municipio la cual tendrá una marca propia con el fin de lograr un crecimiento económico y social que será un gran proyecto que se desarrollara también para posicionar la marca del cacao en polvo a nivel de departamental y nacional.

El departamento de Santander se constituye en el más importante productor de cacao en Colombia, siendo consecuencia del proceso de colonización de este producto en nuevas áreas y como una forma adecuada para ejercer el derecho de dominio sobre la tierra. Santander como primer productor de cacao destacan a los municipios de San Vicente de Chucuri y el Carmen de Chucuri como sus principales productores con una producción de 26 % y Carmen de Chucuri con una producción de 26 % por excelencia, representando el 52% de la producción departamental, los cuales cuentan con características especiales que favorecen la producción. De hecho, según comentarios recogidos en la zona, se viene adelantando desde hace varios años, programas encaminados al apoyo técnico gratuito a más de tres mil productores de cacao, los cuales son atendidos en grupos rotativos para lograr un 100% de cobertura. (Finagro, 2017)

Cabe señalar, que estas zonas de producción se encuentran en una zona denominada montaña santandereana, compartiendo producción con los municipios de Landázuri, Rio negro y El Playón, como los mayores exponentes de la producción y herencia de la calidad del cacao en Santander. (Pimiento, 2006, Pág. 26).

En la figura se presenta la distribución de la producción de cacao por municipios en Santander

Figura 2. Participación porcentual de los municipios cacaoteros de Santander.



Fuente Evaluación Sectorial. Umata's. Santander

3.2. Condiciones de mercado para el cacao en polvo.

El producto final de cacao en polvo será la principal fuente de demanda de productos semielaborados dada por las empresas “Casa Luker” y la “Compañía Nacional de Chocolates” quienes serán unos de los principales compradores del producto de acuerdo a sus políticas comerciales para así llegar a cumplir y posicionarse en el mercado.

La demanda regional para este producto es muy grande ya que actualmente la producción de cacao no es suficiente para satisfacer la demanda, siendo este “comoditie” la materia prima

principal para el cacao en polvo, hecho que genera una gran importación del producto a nuestro país. Por lo tanto, el mercado objetivo será inicialmente la capital el departamento de Santander, puesto que allí se encuentran oficinas comerciales de los principales demandantes del derivado de cacao (cacao en polvo), y existe gran número de autoservicios que serán intermediación para que el producto llegue al consumidor final.

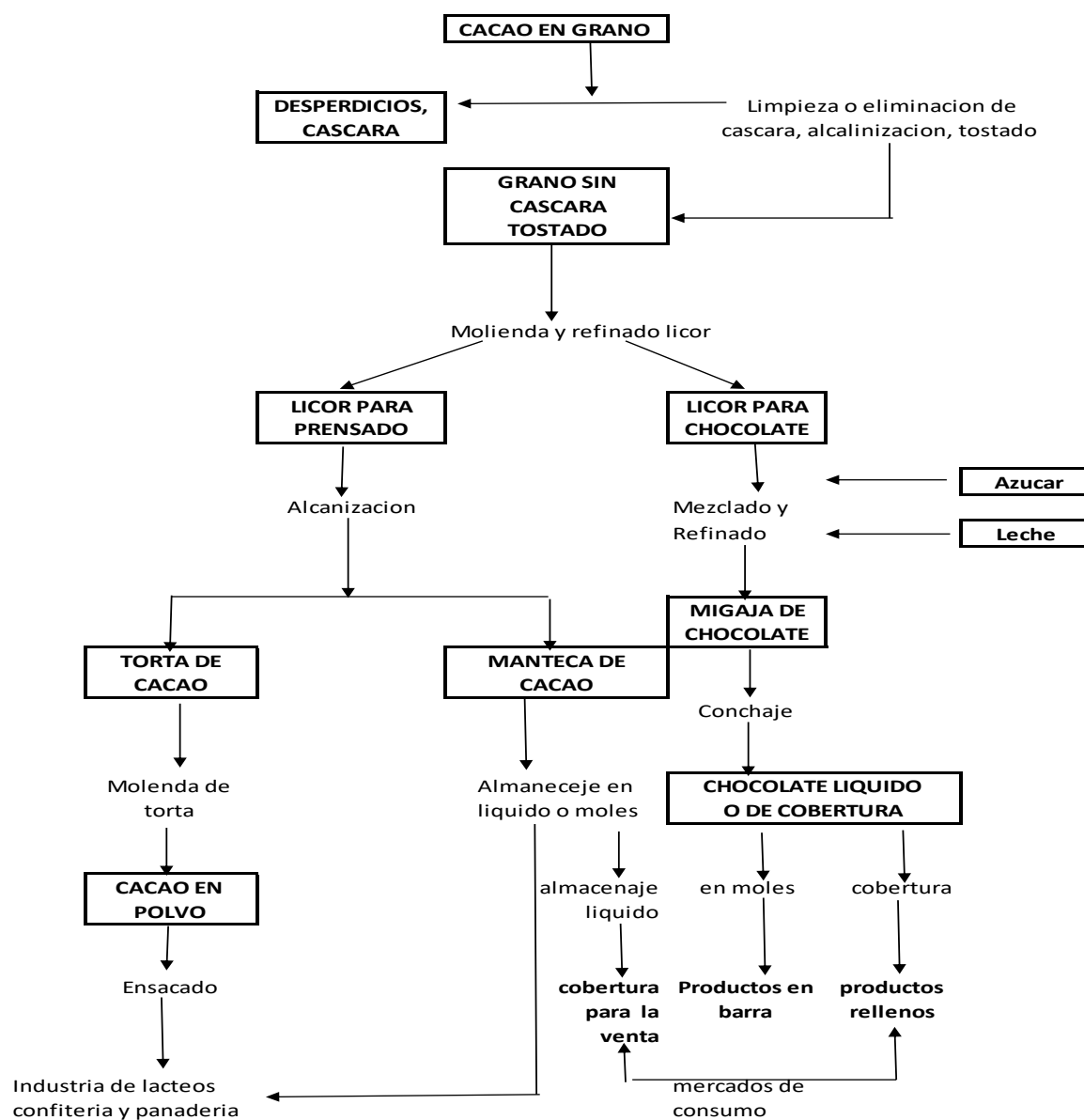
Con esto el interés es mejorar el abastecimiento del mercado regional y lograr una proyección a nivel nacional, ya que el procesamiento de cacao a cacao en polvo representa una gran alternativa económica que debe satisfacer los requerimientos de la industria no solo en rendimientos sino en la calidad del producto, ya que un producto de gran calidad no se está comercializando actualmente, debido a la heterogeneidad que se presenta en la producción y a la baja tecnificación, lo cual genera como consecuencia la importación de este bien.

Dado lo anterior se presenta el proyecto con ánimo de promover el mejoramiento de las técnicas de procesamiento del cacao en polvo ya que el nivel tecnológico que se utiliza casi nulo y el poder producir un producto final de excelente calidad, se plantea como objetivo de abastecimiento a la fuente de demanda, creando un canal de distribución directamente con los consumidores.

3.3. Proceso De Producción Del Cacao En Polvo.

Al ser un derivado del cacao, su proceso productivo empieza por el análisis del suelo, siembra de la planta “Theobrama Cacao L.”, el control de maleza, manejo de sombra, plan de fertilización, poda, control fitosanitario, recolección de la mazorca madura, partida de la mazorca madura, desgranado, fermentación, secado, clasificación del grano, reducción de la manteca mediante el uso de prensas hidráulicas y disolventes alimentarios especiales y obtención de la textura.

Figura 3. Proceso de producción de cacao en polvo



Fuente: Maximixe para MINCETUR

El cacao en polvo no es fácilmente soluble en agua o leche. Cuanto menor sea su contenido de grasas, menor será su solubilidad, a veces este cacao en polvo se mezcla con aceites vegetales con el objetivo de mejorar su solubilidad en leche o agua. El cacao en polvo suele contener en su masa pulverulenta ciertas cantidades de cafeína y de teobromina. Actualmente existen dos tipos de procesos en la elaboración del polvo de cacao que son el proceso broma es típico y produce un sabor amargo y ácido, generalmente de PH bajo y de color claro, y el proceso holandés en el que se le agrega al cacao a un solvente alcalino.

El cacao en polvo se comercializa en dos variedades diferentes: natural o alcalinizado. La alcalización es un proceso con el que se consigue neutralizar los ácidos del cacao en polvo natural y al mismo tiempo, rebajarle su amargura y adicionalmente el cacao en polvo natural tiene un sabor más amargo y es de color marrón claro, mientras que el cacao alcalinizado tiene un sabor más delicado y es de color marrón oscuro con tonos rojizos. Existen tres tipos de cacao en polvo:

Cacao desagregado. - Por lo general, al cacao en polvo se le retiran las 3/4 partes de su manteca, aunque en algunos casos se les quita un poco más. Dependiendo del porcentaje de manteca con que cuente el cacao cambia su color y sabor.

Cacao En Polvo 22% De Materia Grasa. - El cacao en polvo 22% de materia grasa, es el cacao que se obtiene tras reducir su grasa al 22%. Como resultado se obtiene un cacao de sabor semiamargo, de color marrón rojizo.

Cacao En Polvo 11% De Materia Grasa. - El cacao en polvo 11% de materia grasa, es el cacao que se obtiene tras reducir su grasa al 11%. En este caso se obtiene un cacao de sabor amargo, de color marrón oscuro.

3.4. Estudio financiero.

El estudio de mercados permitió identificar las necesidades de recursos para la operación del proyecto, los programas de comercialización del cacao en polvo y definición de las condiciones y para el funcionamiento. Por su parte, el estudio financiero determina los valores monetarios de los recursos físicos para definir el monto de inversión financiera necesaria para la implementación y operación, confrontando ingresos esperados vs egresos estimados, para así pronosticar el resultado de la operación, mediante el flujo de caja, identificando las inversiones, costos y gastos.

Inversiones: Están constituidas por el conjunto de erogaciones o de aportaciones que se tendrán que hacer para adquirir todos los bienes y servicios necesarios para la implementación del proyecto. En cuanto a la inversión fija corresponde a maquinaria y equipo para el proceso de transformación del grano de cacao al producto final que sería el cacao en polvo y que para el proyecto está en un costo de \$28.078.403; los muebles y enseres hace referencia a las sillas auxiliares, sillas de espera, sala de juntas, el archivador, papeleras que se tiene un costo de \$880.000 y el equipo de cómputo se utilizara los elementos computador con impresora, UPS y estabilizador, teléfono y sumadoras que tiene un costo de \$1'145.000.

La inversión diferida hace referencia todas las erogaciones de dinero que se deben realizar antes de la puesta en marcha del proyecto y que son necesarias para su funcionamiento tales como los gastos pre-operativos: el estudio de factibilidad, los derechos notariales por constitución de la sociedad, pago de estudio de mercado, registro en la Cámara de Comercio, publicidad de anunciación y lanzamiento, avisos, licencia de funcionamiento expedida por la Alcaldía

Municipal, entre otros gastos. Estos gastos serán amortizados en los cinco años siguientes al inicio de actividades de la empresa. Valor de la inversión diferida \$4.374.757.

Financiación: Para la financiación será para el montaje y puesta en marcha para el proyecto en mención se requiere de una inversión inicial de \$119.038.651 de los cuales los socios inversionistas interesados en su realización, aportaran en partes iguales un total de \$19.038.651, de acuerdo con lo anterior se ve la necesidad de tramitar un crédito bancario por la suma de \$100.000.000 que corresponde a un 16% de recursos propios y el 84% de recursos de créditos.

Costos, Gastos e Ingresos del Proyecto: Es el capital de giro adicional que el proyecto necesita para su operación durante un periodo de tiempo dado que se debiera mantener en caja o en bancos para el funcionamiento normal empleado para financiar los costos y gastos antes de recibir ingresos; el capital de trabajo lo conforman los costos del procesamiento de cacao en polvo, los gastos de administración y ventas y los gastos financieros equivalentes para el primer año de inicio de operación de la empresa Comunitaria que productora y comercializadora de cacao en polvo.

Tabla 1. Capital de trabajo

CAPITAL DE TRABAJO	
COSTOS	
MPD	112.500.000
MOD	62.940.863
CIF	17.420.000
TOTAL COSTOS	192.860.863
GASTOS	
NOMINA	52.798.563
AMORTIZACION	734.951
DEPRECIACION	2.427.094
OTROS	4.860.000
TOTAL GASTOS	60.820.608
COSTO ANUAL OPERACIÓN	253.681.471
CICLO DE CAJA OPERATIVO	30 DIAS
CAPITAL DE TRABAJO	84.560.491

Gastos: Comprenden la nómina del área administrativa, operativa, comercial de la empresa, la amortización de la inversión diferida y los gastos generales.

Ingresos: Para la proyección de los ingresos se tiene en cuenta los kilos de cacao en polvo a comercializar y vender programadas para los cinco años de vida útil del proyecto. Las unidades están dentro del marco de la demanda de este producto, lo cual según el estudio se proyectan vender 21.000 kg o 21 toneladas por el primer año, con un incremento anual a razón de la inflación económica del país la cual fue del 3.18% para el año 2018.

Para el presupuesto de ingresos se tiene en cuenta el efecto de la inflación a través del tiempo. Las unidades que vender se establecieron de acuerdo al estudio de mercado y en el rubro de ingresos del presente proyecto.

Tabla 2. Estado de resultados proyectado

CONCEPTO	ESTADO DE RESUTADOS PROYECTADO				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
VENTAS	280.000.000	296.100.000	313.125.750	331.130.481	350.170.483
COSTOS VENTAS	114.860.863	121.465.363	128.449.621	135.835.474	143.646.014
UTILIDAD BRUTA	165.139.137	174.634.637	184.676.129	195.295.007	206.524.469
NOMINA	40.798.563	43.144.481	45.625.288	48.248.742	51.023.045
OTROS	4.860.000	5.139.450	5.434.968	5.747.479	6.077.959
AMORTIZACION	734.951	734.951	734.951	734.951	734.951
DEPRECIACION	11.027.094	11.027.094	11.027.094	11.027.094	11.027.094
TOTAL GASTOS ADMON	57.420.608	60.045.976	62.822.301	65.758.266	68.863.049
INTERES FINANCIEROS	13.620.000	11.543.933	9.185.105	6.505.005	3.459.876
TOTAL INTERES FINANCIERO	13.620.000	11.543.933	9.185.105	6.505.005	3.459.876
UTILIDAD ANTES DE IMPUES	94.098.529	103.044.728	112.668.723	123.031.736	134.201.544
IMPO RENTA	31.993.499	35.035.207	38.307.365	41.830.789	45.628.525
UTILIDAD DESPUES IMPUES¹	62.105.030	68.009.521	74.361.358	81.200.947	88.573.019
UTILIDAD DE EJERCICIO	62105030	68009521	74361358	81200947	88573019
UTILIDAD ACUMULADA	0	62105030	130114551	204475909	285676856

3.4.1. Evaluación económica, social y ambiental del proyecto.

Evaluación social: El proyecto genera un impacto social positivo porque permite promover el vínculo de 159.000 familias productores de cacao, los agricultores, las cooperativas, los comerciantes y consumidores ya que el mercado está en crecimiento, fortaleciendo el sector rural y la cadena productiva, a fin de innovar con un producto que tiene el proceso agregado del cacao en polvo. Además, genera la creación de empleos a mediano y largo plazo, donde el 70% son mano de obra no calificada, lo cual permitirá el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas involucradas en el proyecto. Se activará el cultivo de cacao en el municipio de San Vicente de chucuri ya que se pretende mejorar las prácticas agrícolas, dando un mejor seguimiento al cultivo, con asistencia técnica y profesional acompañada de buenas prácticas de manufactura lo cual permitirá dar como resultado un mejor producto e innovación; y mayor rendimiento en las áreas cultivadas, beneficiando a los productores, y permitiendo un desarrollo sostenible a la región, que terminara satisfaciendo la creciente demanda de cacao, minimizando las importación de este commodity al territorio nacional.

Evaluación ambiental: El cultivo del cacao es por sí mismo una plantación de arbustos, y como tal brinda beneficios ambientales a nivel de aire, agua y suelo. El cultivo de sombra es beneficioso para la cobertura forestal. Sin embargo, es notable como muchísimos agricultores están regresando al cultivo con sombra, tratando de bajar su consumo de agroquímicos y proteger más sus suelos. Entre las ventajas ambientales de la producción de cacao, siempre y cuando se utilicen los métodos más apropiados de cultivo se encuentran:

•Protección del aire. En materia de protección de la atmósfera, la plantación de cacao brinda más beneficios que una cobertura agrícola estacional.

•Protección de los recursos hídricos. Las plantaciones actúan como embalses naturales, favoreciendo la infiltración del agua de lluvia en el suelo, por lo que mantienen el 90% de las aguas que escurrirían si esa tierra no poseyera vegetación. Moderan el acceso del agua a la superficie, permeabilizan el suelo y reducen considerablemente la saturación hídrica superficial y sobre todo la escorrentía (el agua que corre por la superficie y lava los filos de la tierra provocando erosión) de los terrenos inclinados típicos de los cultivos de cacao.

•Protección contra la erosión. El cultivo de cacao tiene un impacto importante sobre la erosión hídrica, manteniendo los suelos, favoreciendo la infiltración de las aguas de lluvia.

Evaluación financiera: Para la evaluación del presente proyecto se tendrá una tasa de oportunidad para los inversionistas del 10%, con base a la rentabilidad ofertada por el sector financiero en los depósitos a término fijo, el cual no supera el 7% anual, y teniendo como referencia la volatilidad del mercado en temas de inversiones informáticas a través de plataformas virtuales.

Tabla 3. Evaluación Financiera

EVALUACION FINANCIERA	NORMAL
VALOR PRESENTE NETO	\$ 53.939.484
T I R	27%
RELACION BENEF/COSTO	1,45

Nota: Evaluación financiera de la pulverización del cacao en polvo

Punto de equilibrio: Es una herramienta básica con la cual se puede determinar lo mínimo a vender para que la empresa cubra sus costos y gastos. El punto de equilibrio se realizará por el

primer año. Los ingresos mínimos que debe recibir el proyecto durante el primer año son de \$174.739.384, para subsanar costos fijos y variables y no tener ni pérdida ni utilidad y las unidades mínimas que debe vender el proyecto durante el primer año son de 10.921 kilogramos de cacao en polvo, para así recaudar el dinero para cubrir costos y gastos y no obtener utilidad. Lo anterior se demuestra con un estado de resultados que simula las unidades anteriormente expuestas

4. Empresa comunitaria cacao pulverizado chucuri

4.1 Aspecto organizacional.

La empresa comunitaria denominada cacao pulverizado chucuri que se encuentra ubicada en la dirección calle 16 N0. 17b – 26 en el municipio de San Vicente de Chucuri y que tiene como objeto social la producción y comercialización cacao en polvo, de alta calidad para satisfacer el consumo, contribuyendo al desarrollo sostenible, aplicando tecnologías limpias, con un talento humano excelente y profesional al servicio del cliente; adicionalmente ser una empresa competitiva del oriente colombiano y fomentando la producción regional y estableciendo estrategias comerciales para llegar al mercado internacional.

La estructura organizacional para la empresa comunitaria cacao pulverizado chucuri es una empresa que se encontrará compuesta por su siguiente organigrama: Que comprenderá por la asamblea general, Gerente general, Asesor Jurídico, Revisoría Fiscal, Control Interno, División de planeación: gestión ambiental es la encargada de tener en cuenta el cuidado del medio ambiente que durante el cultivo de cacao y el proceso de producción del cacao en polvo no se vea afecta por la fumigación de la planta de cacao con el fin de tener una responsabilidad frente el medio ambiente y gestión agropecuaria División técnico-operativo: cultivadores,

recolectores, procesadores, empacadores que serían los departamentos encargados de la parte de producción del cacao en polvo y con la federación nacional de cacao que son una entidad de apoyo a nivel nacional para los diferentes agricultores y las empresas con el fin de que el producto que se produzca sea de la mejor alta calidad.

División administrativa está compuesta por informática y telecomunicaciones, talento humano, archivo, servicios generales y seguridad; División financiera: Contabilidad, costos, compras, tesorería, almacén o bodega que será la encargada de todo el presupuesto de para las compras de que se necesiten para el proceso de pulverización de cacao y los diferentes División comercial: jefe de mercadeo, asesor comercial, facturación, despacho de mercancía será el departamento encargado de toda la parte comercial de la empresa en la cual busca tener una exposición al mercado nacional e internacional del cacao en polvo y posesionar la marca.

La división sostenibilidad es la dirección es responsable de dirigir, promover y evaluar políticas encaminadas a impulsar el desarrollo rural y agropecuario del país que se encuentra en el plan nacional de desarrollo por el CONPES en el cual se busca el desarrollo rural durante la plantación de cacao por lo que hace cada uno de los agricultores del municipio de San Vicente de Chucuri , la provisión de insumos técnicos para el diseño de modelos de una mejora constante en el desarrollo de productos derivados del cacao como lo es el caco en polvo.

La empresa comunitaria cacao pulverizado chucuri es una empresa comprometida con el medio ambiente y el desarrollo sostenible que busca que toda la comunidad participe de una manera directa o indirectamente al contribuir en el crecimiento de la región y pues así brindar oportunidades laborales para cada uno de los habitantes del municipio de San Vicente de

Chucuri y así al desarrollo económico, social y ambiental por lo cual somos una empresa comprometida por ser la mejor en estos campos.

Figura 4. Organigrama empresa comunitaria



4.2. Aspectos financieros.

La empresa comunitaria cacao pulverizado chucuri tiene con plan de inversión inicial es el capital para empezar a constituir la empresa \$119. 038.651 de los cuales los socios inversionistas

serán 20 interesados en ser parte de esta empresa por la cual se deberá aportar las acciones que tiene como valor de cada acción es de \$5.952 y las acciones se colocaran al comienzo de la constitución de la empresa que estará representada en capital de trabajo, activos fijos, efectivo y que el accionista no exceda más del 5% de las acciones ya que permite que todos puedan participar de una manera equitativa.

Tabla 4. Plan de inversión

PLAN INVERSION	
CONCEPTO	AÑO 0
1. INVERSION ACTIVO CTE	
CAPITAL DE TRABAJO	84.560.491
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	84.560.491
2. INVERSION PPYE	
ACTIVOS FIJOS	30.103.403
TOTAL PROP, PLANT Y EQUI	30.103.403
3. INTANGIBLES	
ESTUDIOS PREVIOS	4.374.757
TOTAL PROP, PLANT Y EQUI	4.374.757
TOTAL INVERSION	119.038.651

Nota: Inversión inicial para la constitución de empresa comunitaria pulverizadora cacao chucuri

Tabla 5. Plan Financiación

PLAN FINANCIACION	
CONCEPTO	AÑO 0
1. RECURSOS FINANCIEROS	
CREDITOS BANCARIOS	100.000.000

TOTAL RECURSOS FROS	100.000.000
2. SUBVENCIONES	
SUBVENCIONES O DONACION	0
TOTAL SUBVENCIONES	0
3. RECURSOS PROPIOS	
APORTES DE SOCIOS	19.038.651
TOTAL RECURSOS PROPIOS	19.038.651
TOTAL FINANCIACION	119.038.651

Nota: Plan financiación de crédito para los recursos que hagan falta para la inversión

Inicial

Los estudios de mercado permitieron identificar los recursos necesarios para la operación del proyecto, establecer programas de comercialización del cacao en polvo y definir las condiciones y demás requerimientos para el funcionamiento. Ahora en el estudio financiero se deben convertir estos elementos en valores monetarios para establecer el monto de los recursos financieros que serán necesarios para la implementación y operación confrontando los ingresos esperados con los egresos, para pronosticar el resultado de la operación que se va a emprender, a través de la herramienta financiera del flujo de caja. Para ello se segregarán las erogaciones en inversiones, costos y gastos.

6. Conclusiones

- El departamento de Santander se constituye como el principal productor de cacao en Colombia, con una participación superior al 40% de la producción total del país, siendo

especialmente importantes por su aporte al total departamental, los municipios de San Vicente de Chucuri y el Carmen de Chucuri.

- Con el desarrollo de este proyecto se demostró que llevar el grano de cacao a un proceso adicional y convertirlo en cacao en polvo y comercializarlo, resulta atractivo financieramente, lo cual se sugiera a todos los agricultores de cacao en San Vicente de Chucuri, innovar su cultivo con la transformación, para así aumentar sus ingresos y crear empresa comunitaria que a la vez contribuye con la disminución del índice de desempleo nacional.

- El Valor Presente Neto para el proyecto es positivo, lo que significa aceptabilidad financiera. La Tasa interna de rentabilidad ofrece un rendimiento del 27%, que se encuentra por encima de la tasa de oportunidad del inversionista que para este proyecto es del 10%, hecho que le da al mismo una rentabilidad casi tres veces mayor que aquel proyecto que en condiciones normales y en otro mercado le da un 10%; por tanto, se concluye que el proyecto es rentable desde el punto de vista financiero y conveniente para su futura ejecución.

- La empresa comunitaria dedicada a la transformación del cacao en polvo que se constituirá es conveniente porque hará un aporte social, ambiental y económico para todos los habitantes del municipio de San Vicente de Chucuri y en el cual se beneficiara porque se brindara empleos directos e indirectos a la población; adicionalmente la producción de cacao hace un gran aporte ambiental ya que es un cultivo que poco lleva químicos para su mantenimiento por lo ayuda a cuidar el medio ambiente.

- La empresa comunitaria tiene una ventaja que es que auto-gestión campesina, puede identificarse por que disfruta de un patrimonio común y la organización de trabajo en forma asociativa que constituyen incentivos propicios a la solidaridad humana y los cuales contribuyen a romper el aislamiento que el campesino se ha visto envuelto tradicionalmente.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía de San Vicente de chucuri (28 de junio de 2018). Nuestro Municipio. Disponible en:
<http://www.sanvicentede-chucuri-santander.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

- Arguello Rodríguez, J. T., Durán Cobaría, M. Y., Vivas Gómez, J. J., & Chía Suárez, M. A. M. (2019). Hacia el Reconocimiento del Desarrollo Municipal con Enfoque de Sostenibilidad Ambiental Caso San Vicente de Chucuri. In *Vestigium Iré*, 12(1), 42-65. Recuperado a partir de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1689>
- Barco, V. (16 de marzo de 1989) El Ministro de Educación Nacional, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura. Disponible en: <https://legislacion.vlex.com.co/vid/expide-juridico-empresas-comunitarias-417424677>
- Chávez, M. A. (13 de diciembre de 2012). En Santander Conformaron La Cadena Productiva Del Cacao. *VANGUARDIA*
- Corraggio, J. L. (Año 2009) Marco conceptual y lineamientos de acción para el Instituto de Economía Popular y Solidaria. Disponible en: https://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/Libro_ESS.pdf
- DIAN (2013), Concepto 000450 de 17-04-2013, Respuesta 5: Relación de los estímulos tributarios y arancelarios que existen para fortalecer el sector agrario colombiano. Disponible en: <https://actualicese.com/concepto-000450-de-17-04-2013/>
- Dirección de desarrollo rural sostenible-DDRS FINAGRO.(Diciembre de 2014) Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Sistema%20Cr%C3%A9dito%20Agropecuario.pdf>
- Empresa Comunitaria Campesina. Disponible en: http://bdigital.unal.edu.co/56/16/30_15_Capi_15.pdf
- Manual de servicios de Finagro. Disponible en: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/titulo_1_creditoagropecuario_y_rural_0.pdf
- Mezzadra, M. (27 de 10 de 2013). *CARTERA FINANCIERA*. Cacao El Commodity Del Año. Disponible en: <http://www.cartafinanciera.com/commodities/cacao-el-commodity-del-ano>
- Minagricultura (2013), Fondo Agropecuario de Garantías –FAG, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/tramites-servicios/credito-agropecuario/Paginas/Fondo-Agropecuariode-Garantias-FAG-v2.aspx#tabs-2b>

- Mojica, A.P (noviembre de 2006) Características de cultivo del cacao en Santander. Disponible en:<file:///F:/INVESTIGACION/CACAO/Características%20del%20cultivo%20del%20cacao%20en%20Santander.pdf>.
- Mora Rendón, Sol Bibiana (2012), Las empresas del sector agropecuario: racionalidad económica y gestión AD-minister, núm. 21, julio-diciembre, pp. 87-99, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia
- Otero, J.D (08 de junio de 2019). Análisis de Empresa de Colombia frente a los procesos de Organización e innovación y tecnología. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/417381287/DiagnosticosolidarioJulianOteroEstudianteGrupo133-Corregido-pdf>
- Otero, L. M. Plan Desarrollo Municipal de San Vicente de Chucuri (2004- 2007). Disponible en : http://cdim.esap.edu.co/bancomedios/documentos%20pdf/pd_programa%20de%20desarrollo_san%20vicente%20de%20chucuri_santander_2004_2007.pdf
- Plan Territorial de salud de Chucuri, (2016- 2019). Disponible en: https://sanvicentede-chucurisantander.micolombiadigital.gov.co/sites/sanvicentede-chucurisantander/content/files/000008/372_plan-de-salud-20162019.pdf
- Salgado Rodríguez, E., 2012, Economía solidaria para un mundo en globalización, Bogotá D.C., Universidad la Gran Colombia
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Grupo de Evaluación Sectorial. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/Unidades-Municipales-de-Asistencia-Tecnica-Agropecuaria-UMATA.aspx>

APENDICE A

DECRETO 561 DE 1989

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por el cual se expide el régimen jurídico de las Empresas Comunitarias. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en uso de las facultades, conferidas por la Ley 30 de 1988 y oídas previamente las Organizaciones Campesinas ante la Junta Directiva del INCORA,

DECRETA:

CAPITULO I.

DEFINICIÓN-NATURALEZA Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1o. La Empresa Comunitaria definida por el artículo 121 de la Ley 135 de 1961, es la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de los programas de reforma agraria estipulan aportar su trabajo, industria, servicios y otros bienes en común, con el fin de desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: la explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización o mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades conexas y necesarias para el cumplimiento de sus fines, en orden a repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporcional a sus aportes.

ARTÍCULO 2o. La Empresa Comunitaria tiene como objetivo la promoción social, económica y cultural de sus asociados.

ARTÍCULO 3o. La empresa se identificará con la razón social "Empresa Comunitaria" adicionado con la expresión o nombre que acuerden los socios.

ARTÍCULO 4o. En la Empresa Comunitaria la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes. La responsabilidad civil de la empresa frente a terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPITULO II.

CONSTITUCIÓN Y PRUEBA.

ARTÍCULO 5o. La Empresa Comunitaria se constituirá mediante documento privado en el cual se expresará principalmente:

1. Nombre, domicilio, nacionalidad y documento de identificación de las personas que integran la empresa;
2. Nombre y domicilio de la empresa;
3. Objeto social;
4. Duración;
5. Patrimonio de la empresa y aportes de los socios;
6. Condiciones para ser socio y conservar tal calidad y causales de pérdida de ésta;
7. Derechos y obligaciones de los socios;
8. Representación legal, organismos de la empresa, forma de integrarlos, atribuciones y facultades;
9. Forma como han de distribuirse las utilidades de cada ejercicio social y las fechas de corte de los mismos;
10. Designación, cuantía y destinación de las reservas;
11. Causales y procedimientos para la disolución de la empresa y reglas para su liquidación;
12. Procedimiento para la modificación del contrato social y los reglamentos internos;
13. Constitución de tribunales de arbitramento o designación de amigables componedores para resolver las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, en desarrollo del contrato social y la forma como han de nombrarse dichos árbitros o amigables componedores.

PARÁGRAFO. El documento privado de que trata el inciso primero de este artículo estará integrado por el Acta de asamblea de constitución y los estatutos de la empresa.

ARTÍCULO 6o. En el acta de constitución de la empresa se designarán las personas que ejercerán la representación legal, administración y fiscalización de la empresa.

ARTÍCULO 7o. Corresponde al Ministerio de Agricultura el reconocimiento de la personería jurídica de las empresas comunitarias y de las modificaciones que se presenten al contrato social, así como la expedición de la certificación sobre su existencia y representación.

PARÁGRAFO 1o El Ministerio de Agricultura facultará al Gerente General del INCORA o su delegado para expedir certificaciones sobre vigencia y funcionamiento de las empresas comunitarias.

PARÁGRAFO 2o Para efectos de la expedición de la jurídica la empresa comunitaria deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Acta de la asamblea general de constitución, en la cual conste la aprobación de los estatutos y de los aportes.
2. Relación de socios debidamente identificados, sus firmas y domicilio.
3. Contrato social o estatutos de la empresa.
4. Avalúo de los aportes en especie, hecho unánimemente por los socios en la asamblea de constitución.
5. Determinación técnica del número de socios que deben integrar la empresa comunitaria, cuando se constituya con fines de explotación de predios del Fondo Nacional Agrario.
6. Concepto de La respectiva Regional del INCORA, sobre la viabilidad legal de la constitución de la empresa comunitaria. Esta documentación debe ser presentada personalmente por el presidente y secretario de la empresa, en original y dos copias, ante las oficinas del INCORA de la Regional bajo cuya jurisdicción esté el domicilio de la empresa y ésta la remitirá al Ministerio de Agricultura para su trámite. Todo evento que implique cambio de representación o de junta de administración, modificaciones al contrato social, fusión, incorporación, transformación, disolución o cancelación de la personería jurídica deberá ser tramitado a través de las oficinas regionales del INCORA.

ARTÍCULO 8o. La empresa comunitaria podrá constituirse por término indefinido o por un tiempo fijo según lo determine la asamblea de constitución. El término de duración de la empresa podrá ser modificado por voluntad de la asamblea general.

ARTÍCULO 9o. Cuando el objetivo principal de la empresa será la explotación de uno o varios predios adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en tierras del Fondo Nacional Agrario, el número de socios será determinado por el INCORA atendiendo a las condiciones técnico-económicas del predio.

PARÁGRAFO. Para la constitución de empresas comunitarias en tierras adjudicadas a las comunidades indígenas, el número de socios que deban conformar la empresa será determinado por el Cabildo o por la respectiva autoridad de su comunidad. En todo caso el INCORA determinará la cabida técnica recomendable para cada predio entregado a la respectiva comunidad indígena e informará a la misma sobre el particular, sin perjuicio de las facultades otorgadas al INCORA y a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en el artículo 19 del Decreto 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTÍCULO 10. Las empresas comunitarias que se constituyan con el exclusivo fin de adelantar la explotación de tierras baldías, podrán solicitar y obtener su titulación de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley 135 de 1961,

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 11. Podrán ser socios de una empresa comunitaria los campesinos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de reforma agraria, mayores de edad, no afectados de incapacidad física o mental que los inhabilite para cumplir con las obligaciones que contraigan con la empresa según su objeto social. No obstante, si la incapacidad

proviene en el ejercicio de la calidad de socio, el inhabilitado podrá ser representado en la empresa por la persona que designe el grupo familiar a que pertenece. <Compilado en el Art. 210 del E.T.> Los profesionales y técnicos en ciencias agropecuarias, egresados de instituciones de educación media o superior, que acrediten no estar obligados por la ley a presentar declaración de renta y patrimonio, podrán acogerse a las reglas y beneficios establecidos para la constitución de empresas comunitarias.

PARÁGRAFO 1o Las personas que habiendo cumplido diez y seis años de edad, sean jefes de familia y cumplan los requisitos del presente artículo, también podrán ser socios de la empresa comunitaria.

PARÁGRAFO 2o Las anteriores condiciones deberán acreditarse ante el INCORA, previamente al acto de constitución de la empresa o a la celebración de la Asamblea General en la cual deba decidirse sobre la admisión de un nuevo socio.

PARÁGRAFO 3o Las empresas comunitarias establecerán en sus estatutos la forma y condiciones en que participarán los profesionales y técnicos en las ciencias agropecuarias, tanto en el trabajo como en las utilidades, cuando ellas se conformen con campesinos, profesionales y técnicos.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de reemplazar socios en empresas comunitarias, tendrán derecho preferencial a ser admitidos el cónyuge, compañero o compañera permanente uno de los hijos y los trabajadores dependientes de empresa, quienes deben cumplir con los requisitos para ser admitidos en calidad de socios. Los estatutos podrán establecer restricciones para la admisión de socios, por razones de parentesco con los asociados.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los socios:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales y en los demás organismos en los cuales le corresponda intervenir, salvo las inhabilidades de ley.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la empresa.
3. Examinar por sí o por medio de representante, la contabilidad, libros, actas y en general, todos los documentos de la empresa.
4. Solicitar y obtener de la empresa la contratación preferencial del trabajo de su familia, de conformidad con los reglamentos establecidos al efecto.
5. Participar de las utilidades y beneficiarse de los auxilios y prerrogativas establecidas por la empresa de acuerdo con los derechos que haya adquirido.
6. Explotar un área integral de producción familiar autosuficiente, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada empresa, en caso de que ésta tenga como finalidad la explotación de uno o varios predios rurales y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del presente Decreto.
7. Elegir la modalidad de adjudicación cuando se trate de una empresa comunitaria conformada en tierras del Fondo Nacional Agrario.
8. Recibir por parte de las entidades y de la empresa la educación y capacitación para él y su familia.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los socios:

1. Aportar a la empresa su trabajo personal, conocimientos tecnológicos y prácticos y demás servicios y otros bienes que se hubieran obligado a entregar en virtud del contrato social, los reglamentos o los acuerdos internos.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la empresa.
3. Asistir a las asambleas generales y reuniones de los órganos de dirección y administración de la empresa.
4. Desempeñar responsable y honestamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por asamblea general.
5. Cumplir con los compromisos de trabajo adquiridos con la empresa, establecidos en los estatutos y reglamentos de la misma.
6. Dar a los bienes de la empresa el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

7. Acatar las decisiones de la asamblea general y los órganos de administración, así como las recomendaciones de la asistencia técnica.

8. Participar con voz y voto en la elaboración del plan agroeconómico anual de la empresa.

9. Participar de los programas de capacitación.

ARTÍCULO 15. La calidad de socio se pierde por retiro voluntario, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 16. Los socios no podrán retirarse de la empresa ni ceder su interés social sin autorización previa de la asamblea general. No se podrá ceder el interés social en favor de otro socio de la misma empresa o de otra que tenga el mismo objetivo social. El socio deberá presentar por escrito su solicitud de retiro a la asamblea general, para que en el término de veinte días, ésta le notifique su decisión y condiciones de aceptación o no del retiro. La cesión no autorizada carece de efectos jurídicos respecto de la empresa y de los socios y no libera al cedente de su responsabilidad por las obligaciones contraídas con anterioridad. En caso de retiro tendrá derecho a participar en las utilidades del ejercicio correspondiente. Se entiende por retiro intempestivo el que se haga sin autorización previa de la asamblea general o junta de administración, según lo determinen los estatutos, salvo que dicho retiro obedezca a un caso de fuerza mayor.

PARÁGRAFO. Cuando el retiro intempestivo del socio conlleve abandono de la familia, los estatutos podrán establecer quién o quiénes serán los beneficiarios del interés social.

ARTÍCULO 17. Serán causales de exclusión de un socio, la caducidad de la adjudicación hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria sobre predios del Fondo Nacional Agrario y terrenos baldíos y las que contemplen los estatutos de la empresa.

ARTÍCULO 18. Al retiro o exclusión de un socio, la asamblea proveerá la sustitución y seleccionará al sustituto teniendo para ello en cuenta que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la ley de reforma agraria, en este Decreto y en los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO. Para empresas comunitarias en tierras del Fondo Nacional Agrario y en tierras baldías, el INCORA, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse su aceptación o rechazo, en caso contrario se entenderá por admitido el candidato.

ARTÍCULO 19. La cesión del interés social y la sustitución de los socios, no implican reforma del contrato social, pero deberán anotarse en el libro de socios de la empresa y comunicarse al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para la inscripción en el registro de empresas comunitarias.

ARTÍCULO 20. En caso de muerte de un socio, la empresa comunitaria consignará el valor del interés social ante el juzgado o notaría que adelante el proceso de sucesión respectivo y seleccionará preferencialmente como sustituto del socio, al cónyuge, compañero o compañera permanente o al heredero que reúna las condiciones para serlo.

PARÁGRAFO 1o Cuando la adjudicación del derecho de dominio recaiga en común y proindiviso sobre los herederos, cónyuge, compañero o compañera permanente, con el objeto de conservar la cabida técnica, éstos elegirán a la persona que los ha de representar, quien sería el nuevo socio de la empresa.

PARÁGRAFO 2o En empresas comunitarias constituidas en tierras del Fondo Nacional Agrario y en terrenos baldíos, el INCORA podrá ejercer su derecho preferencial de compra y en tal caso consignará a favor de la sucesión el valor del avalúo que señalen los peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Para el ejercicio de tal derecho dispondrá de un término máximo de treinta (30) días a partir del momento en que reciba notificación del hecho.

PARÁGRAFO 3o En los casos de muerte, retiro o exclusión de un socio, el valor del interés social que la empresa o el nuevo socio deban cancelar al socio o a los herederos, podrá financiarse preferiblemente a través de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o de las demás entidades financieras del sector, excepto lo que corresponda al valor de la tierra, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 81 de la Ley 135 de 1961.

ARTÍCULO 21. En caso de retiro o exclusión de un socio, la empresa tiene derecho preferencial de compra sobre el interés social. Igual derecho le asiste para hacerse parte de los procesos judiciales que se sigan contra el socio y que afecten la propiedad del inmueble adjudicado por el Instituto o el interés social que se persiga. La empresa deberá ceder el interés social adquirido para dar cabida a un nuevo socio, dentro de un término de tres (3) meses, contados a

partir de la fecha del retiro del socio. No habrá lugar a que la cuota parte de la tierra correspondiente al socio no reemplazado, pueda ser distribuida entre los socios restantes, mientras no haya sido revisada por el INCORA, la cabida técnica de acuerdo con las nuevas condiciones de la explotación.

Cuando la empresa no ejerza el derecho preferencial de compra el INCORA podrá hacerlo en las mismas condiciones indicadas para la empresa. De la misma manera el INCORA se hará parte en los procesos judiciales que se sigan contra el socio y que afecten la propiedad del inmueble adjudicado por el Instituto o el interés social que se persiga. En tal caso, los jueces competentes no podrán adelantar los procesos de que trata el inciso primero de este artículo sin dar aviso previo al INCORA, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 22. En los eventos en que se presente incapacidad permanente física o mental de un socio, que le impida cumplir con las obligaciones contraídas con la empresa, será representado por el cónyuge, compañero o compañera permanente, uno de los hijos o la persona que el grupo familiar designe y que reúna las condiciones para ser socio a juicio de la asamblea general.

CAPITULO IV.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 23. La dirección de la empresa comunitaria será competencia de la asamblea general. La administración estará a cargo de la junta de administración. La representación legal de la empresa comunitaria será ejercida por el presidente de la junta de administración o el gerente que se nombre, quienes desempeñarán sus funciones de conformidad con las facultades señaladas por los estatutos.

ARTÍCULO 24. La asamblea general es el organismo supremo de la empresa y estará constituida por la totalidad de los socios que se encuentren inscritos en el libro de registro de socios y que legalmente sean hábiles para decidir; sus funciones serán señaladas en los estatutos.

PARÁGRAFO. El cónyuge compañero o compañera y los hijos mayores de 16 años podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 25. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico previsto en los estatutos y las segundas cuando la Junta de Administración, el Fiscal o número de socios no inferior al treinta por ciento (30%), la convoquen para ocuparse de uno o más asuntos determinados. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, podrá solicitar la convocatoria a reunión de asamblea extraordinaria, cuando se presenten irregularidades que deban ser conocidas y subsanadas por los socios o sea conveniente para producir ajustes técnico-económicos. La citación deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación, mediante comunicación a cada uno de los socios de la empresa, con indicación de lugar, fecha, hora de reunión y asuntos por tratar.

ARTÍCULO 26. La asamblea deliberará con la presencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de los socios que integran la empresa. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto no delegable. Excepto en los casos en que el número de socios pase de 100, en cuyo caso los estatutos podrán reglamentar la realización de asambleas de delegados. En los estatutos de la empresa se precisará el sistema de elección de la junta de administración y fiscal. Si a la asamblea general no concurriere un número de socios que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, ésta quedará automáticamente convocada para el tercer día siguiente, aunque sea feriado. En esta reunión hará quórum la presencia de la tercera parte de los socios.

ARTÍCULO 27. La junta de administración será el órgano ejecutor de las decisiones de la asamblea general; su composición, número de integrantes, atribuciones, funciones y término de duración, serán determinados en los estatutos de la empresa. Deberán preverse mecanismos para la rotación de los cargos de la junta de administración, de tal forma que todos los socios de la empresa se capaciten para desempeñarlos.

ARTÍCULO 28. El control interno de la empresa estará a cargo de un fiscal elegido por la asamblea general, quien velará porque las operaciones de la empresa se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la asamblea general, La junta de administración, la ley y los estatutos. Cuando las dos terceras partes de los socios, en atención al patrimonio de la empresa, al volumen y clase de operaciones y a su participación en la administración de la empresa lo consideren necesario, la fiscalía podrá ser ejercida por un revisor fiscal designado por la asamblea general que reúna los requisitos

exigidos por la ley para tal cargo. Los estatutos deberán fijar las funciones correspondientes, de conformidad con las normas que rigen el desempeño de estos cargos

CAPITULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 29. El patrimonio de la empresa estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes de los socios.
2. Los bienes que a título gratuito u oneroso adquiera la empresa.
3. Las reservas y utilidades no distribuidas.

ARTÍCULO 30. Los aportes de los socios consistirán esencialmente en su trabajo personal. La empresa podrá recibir de sus socios aportes en dinero o en especie, en consonancia con los objetivos de la reforma agraria y de la empresa.

ARTÍCULO 31. Los aportes en especie se avaluarán unánimemente por quienes constituyan la empresa en la asamblea de fundación. Cuando tales aportes se hagan con posterioridad a su constitución, éstos se avaluarán por los socios en asamblea general.

ARTÍCULO 32. Los aportes, salvo el de trabajo, se harán en el momento de la constitución de la empresa. Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la empresa harán sus aportes cuando entren a ser miembros de ella.

ARTÍCULO 33. Sin perjuicio de lo pactado en los estatutos, la asamblea general dictará un reglamento, en el cual se precisará la forma y condiciones como el socio cumplirá con la obligación de aportar su trabajo personal y los arbitrios o recursos de que dispone la empresa para sancionarlo en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO. El trabajo del socio a la empresa será retribuido en la forma, cuantía y condiciones que señale el reglamento de trabajo. Dicha retribución no implica relación laboral entre el socio y la empresa y será considerada para todos los efectos legales como un costo de producción. Las empresas podrán establecer en sus reglamentos, estímulos económicos para sus asociados, de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo aportado.

ARTÍCULO 34. La empresa organizará un sistema contable acorde con su potencialidad económica y volumen de operaciones, que le permita establecer un adecuado control financiero. Tal sistema incluirá, por lo menos, un libro de ingresos y egresos y uno de inventarios, con sus respectivos auxiliares. Los libros de contabilidad que se determine llevar como principales, deberán registrarse en la Oficina Regional del INCORA a la cual corresponda la jurisdicción de la empresa.

ARTÍCULO 35. La empresa llevará un libro para controlar tanto el tiempo como el pago del trabajo ejecutado para la misma, con indicación específica del aportado por los socios y el proveniente de la mano de la obra familiar o particular.

ARTÍCULO 36. Al menos una vez al año, al final del ejercicio social o a treinta y uno (31) de diciembre, se deberá efectuar corte de cuentas, inventarios y balance general de las operaciones sociales.

ARTÍCULO 37. La empresa estará obligada a constituir un fondo de reserva legal que ampare los activos, el cual se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio social hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos. Los estatutos de cada empresa determinarán la creación de los demás fondos de reserva que considere conveniente.

ARTÍCULO 38. Las utilidades a distribuir resultarán de descontar de la utilidad neta, la reserva legal, las estatutarias y las acordadas por la asamblea general; su reparto se hará en la forma que los estatutos o reglamentos lo contemplen, en atención a la naturaleza de la actividad. Cuando hubiere aportes en especie, los estatutos determinarán la retribución que a ellos corresponda.

ARTÍCULO 39. El interés social es el conjunto de derechos económicos que tiene un socio sobre el patrimonio de la empresa a la cual pertenece. En caso de retiro, exclusión o muerte de un socio, se tendrán como base para la

liquidación del interés social, los estados financieros elaborados de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, cortados a la fecha en que se produzca el evento.

ARTÍCULO 40. La forma de pago del interés social deberá establecerse en los estatutos de cada empresa. Si el interés social incluye bienes inmuebles adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, sobre los cuales se haya declarado la caducidad administrativa de la adjudicación, en la liquidación se observará lo prescrito en el numeral 3o del artículo 81 de la Ley 135 de 1961.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41. La empresa comunitaria se disolverá:

1. Por distorsión de su objetivo social.
2. Por incapacidad económica o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de su objetivo social.
3. Por decisión de las dos terceras (2/3) partes; de los socios.
4. Por caducidad de la asignación o adjudicación hecha a la empresa por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
5. Por fusión o incorporación a otra u otras empresas comunitarias.
6. Por cancelación definitiva de la personería jurídica por parte del Ministerio de Agricultura, cuando se den los eventos de que trata el artículo 52 de este Decreto.
7. Por cualquier otra causa estipulada en los estatutos.

PARÁGRAFO. La comprobación de las causales previstas en los numerales 1, 2, 4, 6 y 7 de este artículo, corresponde al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dará lugar a la declaratoria de disolución y liquidación de la empresa comunitaria.

ARTÍCULO 42. En los casos previstos en los numerales uno (1) a cinco. (5) del artículo 41 de este Decreto, la disolución de la empresa se producirá y surtirá efectos, con respecto a los socios y a terceros, a partir de la fecha que determine la asamblea general o de la formalización de la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 43. Cuando la disolución provenga de causales distintas de la fusión o incorporación, la asamblea general declarará disuelta la empresa dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determina.

ARTÍCULO 44. Declarada la disolución de la empresa, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual la asamblea general designará a un liquidador con su respectivo suplente, indicándole el plazo en que deba cumplir su mandato.

PARÁGRAFO. Para el nombramiento del liquidador se deberá tener en cuenta la calidad de la persona, de manera que se garantice el cumplimiento del mandato a cabalidad, pudiendo recaer tal designación en otra persona que no sea socia.

ARTÍCULO 45. La empresa conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y cualquier acto u operación ajeno a ésta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del Fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 46. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación los socios podrán reunirse en junta de socios y tomar las medidas que consideren convenientes.

ARTÍCULO 47. En la liquidación del patrimonio social de una empresa comunitaria se procederá así:

1. Se hará un corte contable a la fecha en que entre en vigencia el acto de disolución, de conformidad con los artículos 42 y 43 del presente Decreto.
2. Se pagarán en primer término las deudas eternas de la empresa y los gastos de liquidación.

3. En segundo término se cancelará lo correspondiente al interés social de cada uno de los socios, en la forma acordada por la junta de socios o en los estatutos de cada empresa.

PARÁGRAFO 1o Agotada la etapa de liquidación prevista en la ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tramitará la cancelación de la personería jurídica ante el Ministerio de Agricultura.

PARÁGRAFO 2o Para empresas conformadas en tierras del Fondo Nacional Agrario, los socios de común acuerdo con los acreedores podrán subrogar las obligaciones de la empresa y distribuirse los activos en forma proporcional a las deudas.

ARTÍCULO 48. Son deberes del liquidador los estipulados en el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia. Para efectos de informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad; una vez disuelta, publicará aviso en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, el cual fijará en lugar visible en las oficinas de la respectiva Regional del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por un período no menor de quince (15) días.

ARTÍCULO 49. En caso de disolución y liquidación de una empresa comunitaria constituida para la explotación de tierras del Fondo Nacional Agrario, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria tendrá derecho preferencial de compra de sus activos.

CAPITULO VII.

FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 50. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria ejercerá la fiscalización de las empresas comunitarias, con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen.

ARTÍCULO 51. Para facilitar el desarrollo de las funciones de fiscalización de que trata el artículo anterior, el INCORA dispondrá de un Código de Cuentas al cual deberán acogerse las empresas comunitarias, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Practicar por conducto de sus funcionarios, visitas de inspección a la empresa, a sus libros y documentos.
2. Proponer a la asamblea general de la empresa, la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades que se observen.
3. Solicitar la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, cuando por circunstancias especiales se haga necesario.
4. Revisar y solicitar la corrección de la documentación requerida para la constitución de la empresa.
5. Evaluar periódicamente el desarrollo de las empresas comunitarias en los aspectos jurídicos, administrativos, contables y económicos sociales, tales como: límites de endeudamiento, condiciones de garantías y explotación.
6. Llevar el registro de los libros principales de contabilidad de las empresas comunitarias.
7. Llevar control sobre vigencia de la personería jurídica y funcionamiento de las empresas.

ARTÍCULO 52. Cuando el INCORA compruebe la violación de las normas que rigen el funcionamiento de la empresa comunitaria o la comisión u omisión de actos en tal forma que se atente contra los intereses de la misma, de sus socios o los de terceros, solicitará la convocatoria a la asamblea general de socios para informar de las anomalías y dará un plazo de 90 días para que se corrijan. Si esta corrección no se hace en el tiempo determinado podrá imponer en su orden las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Conminación por escrito a la empresa.
3. Solicitud al Ministerio de Agricultura, de la suspensión de la personería jurídica hasta por un término de seis (6) meses.
4. De persistir la situación, solicitud al Ministerio de Agricultura de la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 53. Las empresas comunitarias deberán enviar al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, copia de los estados financieros elaborados a las fechas de corte establecidas, dentro del mes siguiente a su presentación a la asamblea general y a la aprobación por parte de ésta.

ARTÍCULO 54. Los actos de la asamblea general y de la junta de administración podrán impugnarse ante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por cualquiera de los socios, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos. La impugnación se formulará por escrito. El Instituto podrá de oficio o a solicitud del interesado, practicar visitas a la empresa comunitaria, examinar sus libros y pedir informaciones, con el fin de resolver las impugnaciones.

ARTÍCULO 55. Practicada la visita, se elaborará un informe por parte de los funcionarios visitantes, del cual se dará traslado a la empresa para que, dentro del término de un mes, formulen las aclaraciones y descargos del caso y aporten las pruebas que las respalden.

ARTÍCULO 56. El INCORA, previo el estudio de las pruebas aportadas o de las que resulten de la investigación, tomará las medidas pertinentes de conformidad con las atribuciones que le asigna el presente Decreto. Las decisiones en materia de impugnación las tomará el Gerente General del Instituto o su delegado.

ARTÍCULO 57. Las empresas comunitarias están en el deber de prestar al INCORA la colaboración y suministrar la información que requiera, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 58. Las empresas comunitarias dedicadas a la explotación de predios, podrán reservar sectores de los mismos, destinados a la instalación y mantenimiento de áreas integrales de producción familiar autosuficiente o para vivienda de los socios o para la instalación de servicios públicos de beneficio comunitario y áreas para recreación y deporte, teniendo en cuenta la disponibilidad y la calidad de las tierras y la planeación agroeconómica de su explotación.

PARÁGRAFO. Se entiende por área integral de producción familiar autosuficiente, la extensión de tierra dedicada a la explotación, individual o comunitaria, mediante cultivos de pancoger, especies pecuarias y piscícolas y a la implementación de técnicas de utilización de recursos bioquímicos y físicos con fines de autoconsumo y de empleo de la mano de obra familiar. La extensión del área integral de producción familiar autosuficiente en las empresas comunitarias constituidas en predios dotados por el INCORA, será determinada por la empresa con la asesoría de la respectiva Regional del Instituto.

ARTÍCULO 59. Podrán organizarse empresas comunitarias entre propietarios individuales de tierra que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de los programas de reforma agraria, mediante la cesión del derecho de usufructo de su propiedad a la empresa, pudiendo además aportar su trabajo u otros bienes, sin que implique la transferencia del derecho sobre la tierra o bienes cedidos; lo anterior sin perjuicio de que se puedan constituir empresas comunitarias aportando en propiedad la tierra a la empresa. En los casos de que trata el inciso anterior, los estatutos deberán contemplar, además de lo estipulado en los artículos 4o y 5o de este Decreto, los aspectos relacionados con:

1. La forma y condiciones en que se hacen estos aportes.
2. Los beneficios que se deriven de los mismos.
3. Las responsabilidades de los socios y de la empresa, en los eventos en que se instalen obras de adecuación o infraestructura física de producción o se asuman obligaciones comunitarias que en alguna forma comprometan el bien aportado.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del INCORA, con base en lo establecido en el artículo 91 de la Ley 135 de 1961, podrá ordenar estímulos económicos, subsidios o tarifas e intereses más bajos para los minifundistas que acepten asociarse en empresas comunitarias.

ARTÍCULO 60. Las empresas comunitarias podrán establecer en sus estatutos y reglamentos, formas de explotación que incluyan combinaciones entre lo individual y lo comunitario, de acuerdo con las características propias del predio y de cada región, lo mismo que con las condiciones socio-económicas y culturales de los asociados.

ARTÍCULO 61. Las empresas comunitarias ya constituidas continuarán funcionando de conformidad con los estatutos y reglamentos que las rigen, pero deberán adecuarlos a los ordenamientos de este Decreto, dentro del año siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 62. En todos los casos en que los socios sean beneficiarios del programa de crédito del Instituto por concepto de préstamo para producción o para tierras, estarán obligadas a afiliarse al sistema de seguro que establezca el INCORA para protección de estas deudas.

ARTÍCULO 63. Las empresas comunitarias que se organicen o las que adecuen su funcionamiento a los ordenamientos del presente Decreto, no son sujetos del impuesto de renta y complementarios y gozarán de los beneficios y prerrogativas que la ley reconoce a las entidades de utilidad común.

ARTÍCULO 64. Las empresas comunitarias podrán optar por constituirse o transformarse en sociedades comerciales en los términos previstos en la ley, conforme al reglamento que al efecto profiera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

PARÁGRAFO. La constitución o transformación de una empresa comunitaria en sociedad comercial se adoptará en la asamblea general por decisión de las 2/3 partes de los socios inscritos.

ARTÍCULO 65. La empresa comunitaria que opte por constituirse o transformarse en sociedad comercial en los términos del presente Decreto, estará exenta de los impuestos de renta y patrimonio durante los cinco años gravables siguientes a la fecha de su transformación, en los términos del artículo 122 de la Ley 135 de 1961.

ARTÍCULO 66. Para que una empresa comunitaria que se transforme en sociedad comercial pueda acogerse a los beneficios de que trata el presente Decreto, deberá solicitar al INCORA ser calificada como tal mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para que una empresa comunitaria sea calificada como tal, se establecerán en el reglamento que mediante acuerdo adopte la Junta Directiva del INCORA, el cual debe ser aprobado por Resolución ejecutiva.

ARTÍCULO 67. Las empresas comunitarias podrán asociarse entre si o afiliarse a otras entidades dedicadas a la prestación de servicios o la explotación de actividades agropecuarias o agroindustriales que tengan por objeto el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, en condiciones que garanticen la igualdad de las partes asociadas.

Podrán crearse organizaciones de segundo grado con un mínimo de 20 empresas comunitarias. El Ministerio de Agricultura otorgará la personería jurídica y dictará el reglamento para el funcionamiento de las asociaciones de segundo grado.

ARTÍCULO 68. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, en coordinación con las organizaciones campesinas desarrollarán anualmente un plan de capacitación y de desarrollo comunitario, con el objeto de obtener en un tiempo prudencial que los socios de las empresas comunitarias puedan manejarlas eficaz e independientemente. Para efectos de lo establecido en este artículo, el INCORA en coordinación con las organizaciones campesinas determinarán los contenidos del plan y la metodología de la aplicación y con el apoyo del SENA realizarán los eventos.

En todo caso los planes deberán tener en cuenta instrucción y formación completa sobre la empresa comunitaria, su naturaleza, objeto, duración, finalidades, características propias, funcionamiento, administración, papel y comportamiento de los socios, efecto de los aportes en dinero, especie, trabajo y distribución de beneficios.

ARTÍCULO 69. Corresponde al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, conjuntamente con las organizaciones campesinas la promoción de las empresas comunitarias.

ARTÍCULO 70. Las entidades descentralizadas y en especial las del sector agropecuario, en coordinación con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, están obligadas a financiar y asesorar prioritariamente a las empresas comunitarias y en consecuencia, deberán apropiar los fondos y disponer los medios adecuados para garantizar la consolidación socio-económica de la población rural vinculada a este tipo de asociación.

ARTÍCULO 71. En lo no previsto en este Decreto, se aplicarán en su orden las normas pertinentes de la Ley 135 de 1961, del Código Civil y del Código de Comercio.

ARTÍCULO 72. Este Decreto rige a partir de la, fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 2073 de 1973, que queda sustituido por el presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 16 de marzo de 1989

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional, encargado de las funciones del Despacho del ministro de Agricultura,
MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © "Derecho del Bienestar Familiar" ISBN [978-958-98873-3-2] Última actualización: 15 de noviembre de 2019. Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida

APÉNDICE B

Estímulos Tributarios y Arancelarios que Existen para Fortalecer el Sector Agrario Colombiano.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

"Artículo 52. E.T. Incentivo a la capitalización rural (ICR). (Ley 788 de 2002, art. 20) El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) previsto en la Ley 101 de 1993, no constituye renta ni ganancia ocasional."

"Artículo 57-1. E.T. ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. (Ley 1111 de 2006, art. 58). Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan."

"Ley 160 de 1994, art. 37, parágrafo 1. La utilidad obtenida por la enajenación del inmueble no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el propietario. Los intereses que devenguen los Bonos Agrarios gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios y dichos Bonos podrán ser utilizados para el pago de los mencionados impuestos."

1.2. DEDUCCIONES

"Artículo 46-1. E.T. Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas. (Ley 223 de 1995, art. 70). No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de cultivos, o por concepto del control de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean éstos fiscales o parafiscales. Para gozar del beneficio anterior deberán cumplirse las condiciones que señale el reglamento."

"Artículo 157. E.T. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos. (Ley 9/83, art. 33, L 75/86, art. 106). Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable."

La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. La deducción de que trata este artículo, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.

Para efectos de la deducción aquí prevista, el contribuyente deberá conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo."

"Artículo 158-2. E.T. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. (Ley 788 de 2002, art. 78). Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones."

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental."

1.3. RENTAS EXENTAS

"Artículo 207-2. E.T. Otras rentas exentas. (Ley 788 de 2002, art. 18). Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:

1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto;

b) Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.

6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos."

"Ley 139 de 1994, art. 8, literal c). Efectos del otorgamiento de certificados. El otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal produce para los beneficiarios los siguientes efectos:

c) Por constituir un reconocimiento por parte del Estado de los beneficios ambientales que origina la reforestación, los ingresos por Certificados de Incentivo Forestal no constituyen renta gravable."

"Ley 160 de 1994, art. 103. Empresa comunitaria es la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de los programas de reforma agraria, estipulan aportar su trabajo, industria, servicios u otros bienes en común, con el fin de desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades:

La explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización, mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios, sin perjuicio de adelantar obras conexas y necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal, para repartir entre sí las pérdidas o ganancias que resultaren en forma proporcional a sus aportes. Para los anteriores efectos se entiende por beneficiarios de los programas de reforma agraria a los campesinos de escasos recursos económicos.

En las empresas comunitarias se entiende que el trabajo de explotación económica será ejecutado por sus socios. Cuando las necesidades de explotación lo exijan, las empresas comunitarias podrán contratar los servicios que sean necesarios.

Las empresas comunitarias e instituciones auxiliares de las mismas definidas por la presente Ley, tienen como objetivo la promoción social, económica y cultural de sus asociados y en consecuencia gozarán de los beneficios y prerrogativas que la ley reconoce a las entidades de utilidad común y quedarán exentas de los impuestos de renta y complementarios establecidos por la ley.

Se tendrán como instituciones auxiliares de las empresas comunitarias aquellos organismos que tienen como finalidad incrementar y desarrollar el sistema comunitario mediante el cumplimiento de actividades tendientes a la promoción, educación, financiamiento y planeación que permitan el logro de los objetivos económicos y sociales de tales empresas y que además sea uno de sus propósitos evolucionar hacia la empresa comunitaria formal."

"Ley 939 de 2004, art. 1. Considerase exenta la renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales, los cuales serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La vigencia de la exención se aplicará dentro de los diez (10) años siguientes a la promulgación de la presente ley."

1.4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

"Artículo 249. E.T. Por inversión en acciones en sociedades agropecuarias. (Ley 1111 de 2006, art. 14). Los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, en las

que la propiedad accionaria esté altamente democratizada según lo establezca el reglamento, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable en el cual se realice la inversión.

El descuento a que se refiere el presente artículo procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años."

2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

"Artículo 424. E.T. Bienes que no causan el impuesto. (Ley 1607 de 2012, Art. 38). Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:

25.18.10.00.00 Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada "cruda". Cal Dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante. 40.11.61:00.00 Neumáticos con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.

40.11.92.00.00 Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.

82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.

59.11.90.90.00 Empaques de yute, cáñamo y fique.

63.05.10.10.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.

63.05.90.10.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).

63.05.90.90.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.

82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.

84.24.81.31.00 Sistemas de riego por goteo o aspersión.

84.24.81.39.00 Los demás sistemas de riego.

84.24.90.10.00 Aspersores y goteros, para sistemas de riego.

84.33.20.00.00 Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.

84.33.30.00.00 Las demás máquinas y aparatos de henificar.

84.33.40.00.00 Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.

84.33.51:00.00 Cosechadoras-trilladoras.

84.33.52.00.00 Las demás máquinas y aparatos de trillar.

84.33.53.00.00 Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.

84.33.59 Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar.

84.33.60 Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.

84.33.90 Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.

84.36.10.00.00 Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.

84.36.80 Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.

84.36.99.00.00 Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.

84.37.10 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.

87.01.90.00.00 Tractores para uso agropecuario.

87.16.20.00.00 Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.

Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

1. Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.

(...)"

"Artículo 468-1. E.T. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). (Ley 1607 de 2012, art. 48). A partir del 1o de enero de 2013, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.

84.32 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.

84.34 Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes.

84.36.21.00.00 Incubadoras y criadoras.

84.36.29 Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.

84.36.91.00.00 Partes de máquinas o aparatos para la avicultura."

"Artículo 468-3. E.T. Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). (Ley 1607 de 2012, arts. 49, 51). A partir del 1o de enero de 2013, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

1. El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

2. El seguro agropecuario.

"(...)

"Artículo 476. E.T. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. (Ley 488 de 1998, art. 48). Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios:

(...)

12. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a) El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c) La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d) La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- f) El corte y recolección manual y mecanizada de productos agropecuarios.
- g) El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- g) (sic) Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos.
- h) La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- h) (sic) Aplicación de sales mineralizadas.
- i) La asistencia técnica en el sector agropecuario;

- i) (sic) Aplicación de enmiendas agrícolas.
- j) La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- j) (sic) Aplicación de insumos como vacunas y productos veterinarios.
- k) El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l) La siembra;
- m) La construcción de drenajes para la agricultura;
- n) La construcción de estanques para la piscicultura.
- o) Los programas de sanidad animal;
- p) La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q) Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios."

"Artículo 477. E.T. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. (Ley 1607 de 2012, art. 54). Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

- 01.02 Animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia
- 01.05.11.00.00 Pollitos de un día de nacidos.
- 02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
- 02.02 Carne de animales de la especie bovina, congelada.
- 02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
- 02.04 Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
- 02.06 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
- 02.07 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
- 02.08.10.00.00 Carnes y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados.
- 03.02 Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
- 03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. Excepto los atunes de las partidas 03.03.41.00.00, 03.03.42.00.00 y 03.03.45.00.00.
- 03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados. 03.06.16.00.00 Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, congelados. 03.06.17 Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, congelados.
- 03.06.26.00.00 Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, sin congelar.
- 03.06.27 Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, sin congelar.
- 04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 04.06.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
- 04.07.11.00.00 Huevos de gallina de la especie Gallusdomesticus, fecundados para incubación.
- 04.07.19.00.00 Huevos fecundados para incubación de las demás aves
- 04.07.21.90.00 Huevos frescos de gallina

04.07.29.90.00 Huevos frescos de las demás aves

19.01.10.10.00 Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, únicamente la leche maternizada o humanizada. 19.01.10.99.00 Únicamente preparaciones infantiles a base de leche.

Parágrafo 1. Los productores de los bienes de que trata el presente artículo se consideran responsables del impuesto sobre las ventas, están obligados a llevar contabilidad para efectos fiscales, y serán susceptibles de devolución o compensación de los saldos a favor generados en los términos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 850 de este Estatuto.

Parágrafo 2. Los productores de los bienes de que trata el presente artículo podrán solicitar la devolución de los IVA pagados dos veces al año. La primera, correspondiente a los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio, previa presentación de las declaraciones bimestrales del IVA correspondientes y de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o período gravable inmediatamente anterior.

La segunda, podrá solicitarse una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

La totalidad de las devoluciones que no hayan sido solicitadas según lo dispuesto en este parágrafo, se regirán por los artículos 815, 816, 850 y 855 de este Estatuto.

"Artículo 440. Qué se entiende por productor. (Ley 788 de 2002, art. 66) Para los fines del presente Título se considera productor, quien agrega uno o varios procesos a las materias primas o mercancías.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 477, se considera productor en relación con las carnes, el dueño de los respectivos bienes, que los sacrifique o los haga sacrificar; en relación con la leche el ganadero productor; respecto de huevos el avicultor."

"Artículo 485. Impuestos descontables. (Ley 1607 de 2012., art. 56) Los impuestos descontables son:

a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.

b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

Parágrafo. Los saldos a favor en IVA provenientes de los excesos de impuestos descontables por diferencia de tarifa, que no hayan sido imputados en el impuesto sobre las ventas durante el año o período gravable en el que se generaron, se podrán solicitar en compensación o en devolución una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable del impuesto sobre la renta en el cual se generaron los excesos. La solicitud de compensación o devolución solo podrá presentarse una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios."

3. EXENCIONES DE GRAVÁMENES ARANCELARIOS (Concepto DIAN 069698 de 2011)

3.1. EXENCIONES ORIENTADAS A PROPICIAR DESARROLLO ECONÓMICO Exenciones Industria fertilizantes

"Decreto 1659 de 1964, artículo 2 literal f). Estarán exentos de derechos de aduana de importación:

(...)

f) La maquinaria, equipos técnicos, y elementos necesarios para la industria colombiana de Fertilizantes; ..."

3.2. EXENCIONES RELACIONADAS CON EL FOMENTO A LAS EXPORTACIONES

Sistemas Especiales de importación – Exportación

Decreto 2685 de 1999, art. 168. "Se entiende por importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, la modalidad que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, al amparo de los artículos 172, 173 y 174 del Decreto Ley 444 de 1967, con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, mercancías específicas destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones.

Bajo esta modalidad podrán importarse también las maquinarias, equipos, repuestos y las partes para fabricarlos en el país, que vayan a ser utilizados en la producción y comercialización, en forma total o parcial, de bienes y servicios destinados a la exportación.

Las mercancías así importadas quedan con disposición restringida".

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ

Directora de Gestión Jurídica